



UNIVERSIDAD DEL CEMA

Maestría en Dirección Bancaria

Sistema de monitoreo bancario BASIC ¿Deberían revelarse públicamente las calificaciones CAMEL asignadas por el supervisor bancario a los intermediarios financieros?

Autor: Alejandro Gabriel Sozzi

Profesor: Pablo Druck

Noviembre de 2001

Resumen

Este trabajo describe y analiza el sistema de monitoreo bancario BASIC aplicado por el Banco Central de la República Argentina. Considerando que el supervisor cuenta con importante información privada que podría afectar significativamente la información que los componentes del sistema BASIC brindan a los depositantes, el objetivo de este trabajo es analizar la conveniencia de que las calificaciones CAMEL, la información contenida en las mismas y los criterios seguidos para asignar dichas calificaciones por parte del supervisor, sean revelados públicamente de manera de fortalecer la disciplina sobre los intermediarios financieros. Si bien la situación es difícilmente ponderable, en este trabajo se han identificado y analizado los potenciales efectos que la publicidad de la información privada que obtiene el supervisor, pueda tener en el proceso de monitoreo bancario y en la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

El presente trabajo fue realizado, con información obtenida de fuentes públicas, a fin de cumplimentar la Maestría para acceder al título de Magister en Dirección Bancaria de la Universidad del CEMA. Las opiniones vertidas en el mismo corresponden únicamente al autor y no necesariamente reflejan aquellas del Banco Central de la República

TABLA DE CONTENIDOS

- I- Introducción
- II- Una aproximación al sistema de supervisión bancario BASIC – la visión del Banco Central de la República Argentina
 - 1. Esquema de supervisión aplicado hasta septiembre de 2000 - CAMEL
 - 2. Esquema de supervisión aplicado desde septiembre de 2000 - CAMELBIG
- III- El sistema de calificación CAMEL
- IV- Fundamentos de los límites al acceso público a las calificaciones CAMEL. Teoría económica de la Firma y de los Contratos Incompletos
- V- Incidencia de la información contenida en las calificaciones CAMEL, sobre el sistema de supervisión bancario BASIC
- VI- Análisis sobre la conveniencia de que las calificaciones CAMEL, la información contenida en las mismas y los criterios seguidos para asignar dichas calificaciones por parte del supervisor, sean revelados públicamente
 - 1. Aspectos generales
 - 2. Motivos por los que no debería revelarse públicamente la calificación CAMEL
 - 3. Motivos por los que debería revelarse públicamente la calificación CAMEL
- VII- Conclusiones
- VIII- Referencias bibliográficas

I- Introducción

La actividad bancaria, por naturaleza, se encuentra expuesta a riesgos significativos que son identificados, monitoreados y evaluados por el órgano de contralor de los intermediarios financieros. Las tareas de control que mitigan estos riesgos deberían asegurar no solo la existencia y viabilidad futura de las entidades financieras, sino también la del sistema en su conjunto. Por esto, y considerando que los depositantes en general no cuentan con incentivos, recursos y/o conocimientos (sofisticación financiera) necesarios para ejercer un monitoreo individual de la actividad de las entidades financieras, el supervisor bancario juega un papel fundamental para asegurar que los directivos de los intermediarios financieros lleven a cabo adecuadamente dicha tarea¹.

La banca es una actividad fuertemente regulada y supervisada debido a que, como la experiencia lo indica, el cierre de una entidad financiera (por problemas de liquidez y/o solvencia) provoca importantes efectos adversos² en la actividad económica de cualquier país.

No debemos olvidar que los bancos como intermediarios de dinero, fundamentalmente captan fondos a corto plazo, en general de depositantes inferiormente informados, y lo colocan a largo plazo. En este contexto y considerando; i) su superioridad informativa, ii) su responsabilidad limitada (implícita en la estructura patrimonial), iii) la existencia de un sistema de seguro de depósitos explícito (y/o implícito), y iv) el problema del “free riding” que presentan los depositantes, los intermediarios financieros cuentan con fuertes incentivos para realizar actividades de alto riesgo y rentabilidad esperada. Sumando a esto los importantes riesgos³ que amenazan la actividad financiera, la pérdida provocada por la irrecuperabilidad de los créditos, se traducirá seguramente en pérdida para el depositante⁴.

¹ Para subsanar los problemas de deseconomía a escala que enfrentan los depositantes individuales, la teoría bancaria moderna describe la figura de los intermediarios financieros con funciones de monitoreo delegadas por estos. Una extensión de esta teoría sugiere que hay economías a escala al “examinar a los examinadores”...estas economías a escala no implican necesariamente que las agencias del gobierno deban ser los examinadores. (The Information Content of Bank Examinations – Allen Berger and Sally Davies (July 1994).

² La literatura menciona, entre otros, los siguientes efectos: interrupción del flujo de crédito, interferencia con el sistema de medios de pago, reducción de la oferta de dinero e impacto negativo en la economía real. (P.e.: The Role of Supervisory Screens and Econometric Models In Off-Site Surveillance. Alton Gilbert, Andrew Meyer, and Mark Vaughan. Federal Reserve Bank of St Louis – Review november/december 1999.

³ Básicamente, los riesgos a los que se encuentran expuestos los intermediarios financieros, son: riesgo de tasa de interés, riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operativo - tecnológico, riesgo de cambio, riesgo país o soberano, riesgo de liquidez, riesgo legal, y riesgo reputacional. Quien desee profundizar en la descripción de los riesgos mencionados, si bien la bibliografía es extensa, se recomienda la lectura de la obra publicada por Anthony Saunders, y los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria.

⁴ “...La fuga de los depósitos (efecto tequila) fue en gran parte causada por el temor que invadió a los inversores al darse cuenta de

En la República Argentina, la política de supervisión de la actividad financiera es desarrollada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y ejecutada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC)⁵. Dicha política, a partir de la identificación y entendimiento de los riesgos que afectan la actividad bancaria y los que se derivan de la posibilidad de comportamientos oportunistas de las entidades financieras, se orienta fundamentalmente al resguardo de la solvencia y liquidez de los intermediarios financieros y requiere, a fin de mitigar dichos riesgos; no solo del establecimiento de adecuadas normas prudenciales, sino también de un sistema de monitoreo para verificar su cumplimiento.

El sistema de monitoreo bancario aplicado por el BCRA se denomina BASIC. Dicho esquema, por el que los bancos podrán ser calificados mediante el uso de varios instrumentos de control que permitirán al público obtener un mayor grado de información y seguridad sobre sus colocaciones en el sistema bancario, fue dado a conocer públicamente mediante el Comunicado de Prensa (CP) N°27.226 de fecha 25 de noviembre de 1996⁶.

Dado que el BCRA menciona en el CP N°27.226, que cada uno de los instrumentos de control que componen el sistema de supervisión BASIC podrán ser utilizados por los depositantes para analizar la situación de la entidad bancaria con la que planean operar, es importante puntualizar que dicho sistema está permanentemente bajo el estricto control del supervisor bancario. Si analizamos el alcance de las tareas de evaluación de entidades que lleva a cabo el BCRA, podremos observar que el supervisor se forma una “opinión”⁷ de cada uno de los componentes del sistema BASIC. Es por esto que resulta de importancia identificar y profundizar sobre los aspectos económico - financieros que

riesgos que es el riesgo moral y el fraude en particular. La ilusión de que el dinero puede estar disponible y al mismo tiempo invertido a riesgo ha recibido diferentes denominaciones; quizás la más inocente sea la que hace referencia al riesgo de liquidez o a la “transformación de plazos” para simplificar: los bancos captan a corto plazo y prestan a largo plazo...”

“...La naturaleza de la intermediación financiera consiste en que los banqueros asumen riesgos en una altísima proporción con fondos de terceros...”. Informe a la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Roque B. Fernández -entonces presidente del BCRA- (Mayo 15, 1996)

⁵ En Argentina, la autoridad de supervisión de los intermediarios financieros es la SEFyC, órgano dependiente directamente del presidente del BCRA. Anteriormente a la firma del Decreto Presidencial N°2311/2001 (que modificó la Ley 24.144), este cuerpo era funcionalmente desconcentrado, presupuestariamente dependiente del BCRA, y contaba con mayores atribuciones de carácter disciplinario (p.e.: aprobación de los planes de regularización y saneamiento, aplicación de las sanciones que establece la Ley de Entidades Financieras, etc.).

⁶ El Banco Central profundizó en la explicación de este sistema en los informes presentados al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de la legislación vigente y en su sitio de Internet -www.bcra.gov.ar.

⁷ Dicha opinión no se corresponderá necesariamente con la que, sobre los mismos aspectos, puedan tener los intermediarios financieros. No es de extrañar que esto suceda en un contexto dinámico donde el supervisor bancario es quien establece el marco

fundamentan el criterio seguido por la autoridad de supervisión para limitar el acceso del público, a la información obtenida por esta en el proceso de evaluación de los intermediarios financieros y a las calificaciones CAMEL⁸ asignadas a los mismos como resultado de dicha evaluación⁹.

La relevancia de la actividad del supervisor bancario y su “opinión”, reside fundamentalmente en que; junto con la confianza del depositante, dan lugar a la existencia misma del sistema financiero. Por esto se coincide con la definición del Comité de Basilea, respecto de que la fortaleza y efectividad de la supervisión bancaria provee el bien público que puede no ser totalmente provisto por el mercado y, junto con la efectividad de la política monetaria, es crítica para la estabilidad financiera en cualquier país>Error! Unknown switch argument..

Considerando que el supervisor cuenta con importante información privada que podría afectar significativamente la información que los componentes del sistema de monitoreo bancario BASIC brindan a los depositantes, el objetivo de este trabajo es analizar la conveniencia de que las calificaciones CAMEL, la información contenida en las mismas y los criterios seguidos para asignar dichas calificaciones por parte del supervisor, sean revelados públicamente de manera de fortalecer la disciplina sobre los intermediarios financieros.

Si bien la situación es difícilmente ponderable, es importante identificar y analizar los potenciales efectos que la publicidad de la información privada que obtiene el supervisor, pueda tener en el proceso de monitoreo bancario y en la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

Se considera que los aspectos que motivan el guardar confidencialidad sobre la información obtenida consisten fundamentalmente en: i) la preservación de la confianza y transparencia de la relación que el supervisor mantiene con las entidades examinadas, ii) contar con una herramienta que discipline el accionar de dichas entidades, y iii) evitar el potencial perjuicio que podría ocasionar la reacción desmedida (“corrida bancaria”) de los depositantes basada en datos incompletos. Por esto, si bien las

⁸ Cuando hacemos referencia a revelar públicamente la calificación o “rating” asignada por el supervisor a las entidades financieras, incluimos la información necesaria para interpretar dichos resultados.

⁹ De acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica del BCRA (artículo N°43), en todo momento el superintendente deberá tener a disposición del Directorio v de las autoridades competentes información sobre la calificación de las entidades financieras v criterios

calificaciones CAMEL no deberían revelarse públicamente, debe dotarse al mercado de mayor información sobre las operaciones y exposición al riesgo financiero de los bancos, de manera de mejorar precisamente la disciplina de mercado.

II- Una aproximación al sistema de supervisión bancario BASIC – la visión del Banco Central de la República Argentina¹⁰

- Esquema de supervisión aplicado hasta septiembre de 2000

De acuerdo con el BCRA, la política de supervisión (aplicada por este organismo desde 1994) busca fundamentalmente que la actividad bancaria no asuma riesgos incontrolables en el proceso de intermediación financiera. En este esquema reviste relevancia la cooperación entre los directivos de los intermediarios financieros y la SEFyC.

Con el objetivo fundamental de consolidar un sistema financiero sólido, estable y transparente, el BCRA ha establecido un esquema por el que los bancos podrán ser calificados mediante el uso de varios instrumentos de control que permitirán al público obtener un mayor grado de información y seguridad sobre sus colocaciones en el sistema bancario. En este sentido, el BCRA entiende que la función de supervisión bancaria debe basarse, tanto en el rol específico de la SEFyC como en el propio mercado. Esto ha llevado a combinar los mecanismos tradicionales de control con el ejercicio de la disciplina de mercado en un sistema denominado BASIC, donde cada una de las letras usadas para conformar la palabra, representa a la inicial del instrumento de control que podrán utilizar los depositantes para analizar la situación de la entidad bancaria con la que planean operar.

El sistema BASIC concentra las acciones que llevan a cabo la SEFyC y los distintos órganos de control interno y externo de los intermediarios financieros, a fin de reducir los efectos negativos que, sobre las arcas públicas y los agentes privados no informados, podrían producirse por la asunción de riesgos financieros excesivos y las malas

utilizados para dicha calificación. Adicionalmente, en su artículo N°53 establece que, las informaciones que obtiene la SEFyC en el ejercicio de sus facultades de inspección tienen carácter secreto.

¹⁰ En este apartado se ha compendiado información obtenida de las siguientes fuentes: Comunicado de prensa del BCRA, N°27.226

prácticas en los negocios, sin afectar significativamente la eficiencia de la actividad financiera en su conjunto.

El BCRA entiende que un sistema de supervisión en el que interactúan reguladores y supervisores especializados en cada sector es más eficiente, ya que genera un control de mejor calidad y por lo tanto reduce las externalidades negativas para la sociedad. Sin embargo tal eficiencia solo será posible si existen mecanismos que generen responsabilidades compartidas de todos los participantes.

Se expone a continuación una breve descripción, sobre cada componente del sistema de monitoreo bancario BASIC.

B: Emisión de Bonos

Con el objeto de brindar mayor transparencia a los ahorristas e inversores sobre la situación patrimonial de las entidades financieras, éstas deben, por decisión del Directorio del BCRA, emitir bonos (o asumir otros pasivos de largo plazo, como ser colocaciones de bancos de primera línea internacional) en el mercado de capitales, por un monto equivalente al 2% de sus depósitos¹¹, a un año de plazo.

La colocación de esos bonos permitirá a los depositantes conocer la percepción del mercado sobre el estado patrimonial de cada entidad financiera.

A: Auditorías de entidades financieras

En el cumplimiento del sistema BASIC, es de suma importancia lograr y mantener un adecuado nivel de calidad de la labor de los auditores. Los auditores juegan un papel muy importante en la supervisión bancaria, ya que su objetivo principal es el de asegurar que la información suministrada por las entidades financieras a la SEFyC y al público es correcta y refleje apropiadamente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad en cuestión.

¹¹ Quedan exceptuadas de esta obligación las sucursales de bancos del exterior con calificación “investment grade”, sujetas a supervisión sobre bases consolidadas, y las subsidiarias de bancos del exterior que además de las condiciones anteriores cuenten con

Dada la importancia de la información que brindan los auditores externos, es necesario que cumplan con ciertos requisitos de idoneidad y experiencia¹², que les son exigidos al momento de su inscripción en el Registro de Auditores habilitado por el BCRA.

En cuanto a los auditores internos, en abril de 1997 se introdujeron importantes modificaciones a las normas regulatorias en relación al control interno de las entidades financieras y la evaluación de su funcionamiento¹³. En ese sentido, se creó el Comité de Auditoría¹⁴ cuya misión principal consiste en evaluar y monitorear el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de los intermediarios financieros. Dicho comité es responsable del análisis de las observaciones detectadas por la auditoría interna y del seguimiento de la implantación de las soluciones a las debilidades de control interno detectadas y de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en la entidad financiera.

S: Supervisión

La solvencia y liquidez de los intermediarios financieros requiere no solo el establecimiento de adecuadas normas prudenciales, sino también un sistema de control para verificar su cumplimiento. La supervisión por parte de las autoridades monetarias naturalmente se complementa y refuerza con la información provista por el mercado, y es fundamental para el control del sistema financiero.

La supervisión que realiza la SEFyC, dentro de un ciclo de revisión no superior a los 18 meses¹⁵, pretende conocer no sólo la situación de la entidad financiera, sino su viabilidad en el mediano plazo. Es decir, es una supervisión orientada a determinar no sólo si el balance refleja razonablemente la situación de la entidad, sino también conocer si la calidad de su “Management”¹⁶, su posicionamiento actual y futuro, y sus políticas¹⁷, permiten prever la viabilidad de la entidad en el tiempo.

¹² Las condiciones para el ejercicio de la función, inscripción y permanencia en el Registro de Auditores, se detallan en la Comunicación “A” 2522 y complementarias del BCRA.

¹³ Anteriormente a dicha fecha, en general, las auditorías internas no orientaban su tarea en función al riesgo de las operaciones de las entidades.

¹⁴ La descripción de las funciones que debe llevar a cabo el Comité de Auditoría, se detallan en la Comunicación “A” 2525 del BCRA.

¹⁵ Con la aplicación de la nueva metodología iniciada en septiembre de 2000, el ciclo de supervisión para las entidades con mayor riesgo no debería extenderse más allá de los 12 meses.

¹⁶ Responsables primarios del desarrollo de sistemas de gestión, control e información, adecuados al perfil de riesgos asumidos y a la complejidad de sus operaciones.

El BCRA implementó un proceso de supervisión bancaria que va más allá de las inspecciones periódicas a las entidades financieras. Es un ciclo continuo que combina inspecciones y seguimiento a distancia, abarcando cuatro etapas.

Las tres primeras etapas corresponden al proceso de inspección “on-site”¹⁸ de las entidades financieras y comprende:

- la planificación de la inspección¹⁹ a realizarse, determinando el alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar, la duración de la misma y el personal afectado
- la ejecución de la inspección, aplicando los procedimientos establecidos al efecto
- la comunicación de los resultados de la inspección y de la calificación a la entidad financiera

La cuarta etapa corresponde al seguimiento en sede (“off-site”²⁰) de la situación de cada entidad financiera, a través del análisis de la documentación establecida por el régimen informativo en vigencia, y demás elementos adicionales solicitados a las entidades.

Al término de cada inspección se le asigna a cada entidad financiera una calificación compuesta que proporciona un marco para evaluar y resumir los factores económicos, financieros, operacionales y de cumplimiento normativo, en una nota o “rating” denominado “CAMEL”²¹.

La política general en materia de inspección se relaciona básicamente con dos variables: por una parte, se considera el riesgo sistémico asociado a cada entidad, teniendo en cuenta el volumen de activos y pasivos; por otra parte, se considera la calificación asignada a cada entidad financiera de acuerdo a la metodología CAMEL.

Resulta de importancia mencionar que, adicionalmente a la realización de tareas operativas, la SEFyC lleva a cabo la auditoría externa de sistemas²² de las entidades financieras, logrando de esta manera un enfoque de auditoría integral. De acuerdo a las

¹⁸ A partir de junio de 1994 se puso en práctica un nuevo régimen, en el que la inspección sorpresiva fue reemplazada por un sistema de inspección programada en el cual la SEFyC envía a la entidad los requerimientos de información entre tres y cinco semanas antes de la fecha de inicio de las tareas de inspección.

¹⁹ La planificación de la inspección tiene como imput a los resultados obtenidos del análisis de los instrumentos; Bonos, Auditoría, Información y Calificación, del sistema BASIC.

²⁰ Para quien desee profundizar en el conocimiento de técnicas de supervisión a distancia, se recomienda la lectura de “Supervisory Risk Assessment and Early Warning Systems” –Ranjana Sahajwala & Paul Van den Bergh – Bank For International Settlements (December 2000)

²¹ –

definiciones del BCRA, dicha tarea se realiza en el marco de referencia que fija la normativa vigente, las normas internacionales específicas de la actividad y las leyes o regulaciones nacionales vinculadas a sistemas tecnológicos.

Estas auditorías forman parte de la calificación CAMEL que determina periódicamente la SEFYC. Sin embargo lo específico de la actividad tecnológica hace que las auditorías de sistemas tengan su propia metodología de acción y calificación, que se aplica sobre la base de las evidencias reunidas en cada inspección practicada²³. La evaluación conjunta de los temas auditados se resume en una calificación que refleja una evaluación integral de cada entidad financiera desde el punto de vista tecnológico.

Adicionalmente a las auditorías de sistemas que se practican como parte integrante de la calificación CAMEL, se efectúan revisiones independientes (denominadas de “seguimiento”) en todas aquellas entidades cuya calificación haya sido 4 o 5. Por otra parte la auditoría de sistemas brinda soporte técnico a los equipos de supervisión.

I: Información

La información constituye un elemento fundamental de la supervisión bancaria y del control que ejercerá el mercado. Es claro que no habrá supervisión efectiva sin información relevante, confiable y oportuna. Con el objetivo de contar con información en tiempo y forma, se implementó un sistema de asignación de responsabilidades a través de la obligación impuesta a las entidades financieras de designar, dentro de la máxima jerarquía, a los responsables de la originación y remisión al BCRA de los distintos regímenes informativos establecidos.

En este sentido el BCRA publica mensualmente información económico financiera de cada una de las distintas entidades y además ha volcado esa información en una página de Internet que puede ser consultada por cualquier persona. De esta forma se brinda al mercado abundante información sobre cada una de las entidades financieras, de forma tal que contribuya con premios y castigos a su disciplina. Tanto la disciplina que el

²² Informe del Banco Central de la República Argentina al Honorable Congreso de la Nación – 1º semestre del año 2.000

²³ Los elementos que se auditan son: gerenciamiento informático, continuidad del procesamiento de datos, operaciones, seguridad

mercado pueda ejercer sobre los bancos como el control de la supervisión no podrá realizarse efectivamente si no se tiene acceso a tal información.

C: Calificación

Las agencias de calificación juegan un papel de suma importancia para la supervisión bancaria. Las entidades financieras deben contar con calificaciones expedidas por alguna de las sociedades calificadoras²⁴ de riesgo habilitadas por el BCRA. Dichas calificaciones, cuya frecuencia debe ser trimestral, deberán reflejar la capacidad de pago de las deudas a mediano y largo plazo²⁵.

El BCRA ha fijado pautas mínimas para el análisis de las entidades financieras. Las empresas calificadoras deben tener en cuenta tres elementos fundamentales en su evaluación: i) Posicionamiento de la entidad²⁶, ii) Situación de la entidad²⁷, y iii) Sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina²⁸.

Un aspecto importante a destacar es que a partir del nuevo régimen de evaluación de las entidades financieras, las calificaciones obtenidas deben estar a disposición del público²⁹.

La calificación presta atención a las garantías disponibles e informa a los inversores menos especializados sobre el riesgo de los papeles en cuestión. Se amplía así el universo informativo del inversor y de este modo aumenta la eficiencia en el procesamiento y difusión de información.

²⁴ Las sociedades calificadoras deben analizar entidades bancarias en no menos de 10 países, de los cuales 5 deben ser latinoamericanos. Las sucursales locales de entidades financieras extranjeras y las entidades que cuenten con avales extendidos por bancos del exterior que garanticen en forma expresa la devolución de los depósitos pueden optar por un régimen de valuación alternativo al determinado por el BCRA. Para ello deben remitir a la SEFyC por lo menos dos calificaciones a nivel internacional que contemplen el riesgo país emitidas por alguna de las agencias calificadoras admitidas por el BCRA.

²⁵ Dichas calificaciones, que se realizarán a través de un Índice Económico y Financiero (IEF), abarcan desde “AAA” (mínima probabilidad de incumplimiento de los términos pactados) a “I” (en estado de incumplimiento). Si la calificación otorgada a una entidad financiera fuera igual o inferior a “CCC”, la agencia calificadora debe emitir una opinión sobre la magnitud de la posible pérdida de capital a la que estaría expuesto el acreedor.

²⁶ Se deberá analizar la posible evolución del sistema financiero argentino y en ese contexto el posicionamiento actual y futuro de la entidad.

²⁷ Deben analizarse tanto aspectos cualitativos como cuantitativos para determinar la probabilidad de repago de la entidad, tales como capitalización, activos, administración, utilidades, liquidez, estructura de pasivos e indicadores de mercado de la calidad crediticia. Todos estos son componentes contenidos en la metodología CAMEL aplicada por la SEFyC. La norma establece que se deberán tener en cuenta todos los factores que determinan la calidad de los activos del banco, y en este orden, las calificadoras deberán realizar una valuación de los préstamos, el cual consistirá en el análisis y evaluación de la capacidad de pago de los clientes de la entidad y de la razonabilidad de las previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas, sobre la base de la documentación existente en los legajos de los clientes.

²⁸ Se deberán realizar una proyección del flujo de fondos de la entidad financiera en el contexto vigente al momento de la evaluación y de los escenarios alternativos más desfavorables que el actual, a los efectos de poder evaluar la capacidad de repago en esos escenarios.

²⁹ A partir del Comunicado de Prensa N° 31.142 de fecha 20/04/98, se generaliza a todas las entidades y se hace público el régimen

Esquema de supervisión aplicado desde septiembre de 2000³⁰

A partir de septiembre de 2000, la SEFyC del BCRA comenzó a aplicar un esquema continuo de supervisión y seguimiento, a la medida de cada entidad financiera, que si bien respeta las bases de la metodología utilizada hasta entonces, se orienta con mayor énfasis a cubrir los riesgos del negocio bancario y los riesgos implícitos derivados de las fallas de control interno en función de la importancia sistémica de cada entidad³¹. El proceso es dinámico y adaptable a riesgos cambiantes dentro de cada entidad financiera y a las distintas condiciones de mercado.

La modificación en el esquema de supervisión implicó la creación de un “nuevo” sistema de calificación, con vigencia a partir de septiembre de 2000. Dicho sistema de calificación, cuyo objetivo y metodología básica de determinación no se aparta del definido para el sistema CAMEL, se denomina CAMELBIG. Los componentes fueron rediseñados a fin de evaluar separadamente, los riesgos del negocio y los riesgos de gestión.

Los componentes utilizados a fin de evaluar los riesgos inherentes al negocio son: Capital, Activos, Mercado, Earnings (Rentabilidad), Liquidez, y Business (Negocios). En tanto que los componentes utilizados para la evaluación de los riesgos inherentes a la gestión son: Internal Control (Controles Internos) y Gerencia.

Considerando que el nuevo sistema de calificación de entidades –CAMELBIG- se encuentra en una etapa inicial de aplicación³² y que por lo expuesto anteriormente son similares en esencia, en el presente trabajo se hará referencia únicamente al sistema de calificación CAMEL.

³⁰ Este nuevo sistema de supervisión presenta grandes similitudes con el aplicado por el Reino Unido, por lo que se descuenta que dicho sistema sirvió de base para el rediseño del sistema CAMEL, que se aplicaba en Argentina hasta septiembre de 2000. Otro sistema que presenta similitudes es el aplicado por los Países Bajos. Ver el trabajo: Supervisory Risk Assessment and Early Warning Systems – Basel Committee on Banking Supervision – Ranjana Sahajwala y Paul Van den Bergh (December 2000).

³¹ Durante noviembre de 2000 se inició un nuevo cronograma de inspecciones para el cual se redefinieron de manera integral las metodologías aplicadas para la realización de las auditorías. Dicha redefinición incluye las tareas de las Gerencias de Auditoría Externa de Sistemas, Control de Auditores, y de Supervisión de Entidades Financieras.

³² El nuevo cronograma de inspecciones comenzó en noviembre de 2000. De acuerdo con el informe correspondiente al segundo semestre de 2000, presentado por el BCRA al Honorable Congreso de la Nación, al finalizar dicho período la nueva metodología de inspección se había comenzado a aplicar en sólo 7 entidades, por lo que a dicha fecha aún no se contaba con entidades calificadas

III- El sistema de calificación CAMEL

La SEFyC utiliza un método de supervisión similar al aplicado por la Oficina de Control de la Moneda³³, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos³⁴, y el Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos³⁵, denominado sistema de calificación CAMEL³⁶ el cual constituye un enfoque integrador en el que fortalezas y debilidades resultan de un análisis conjunto de los factores claves de riesgo (cualitativos y cuantitativos) de las entidades financieras.

La metodología CAMEL³⁷ considera características y funciones comunes a todas las categorías de entidades, como así también el grado de cumplimiento de las leyes y normas en vigencia. Dichas calificaciones reflejan la consideración conjunta de información pública y privada³⁸.

A tal efecto se evalúan los componentes básicos que a continuación se detallan:

- Capital
- Activos
- Management - Administración
- Earnings (Rentabilidad)
- Liquidez

Cada uno de estos componentes recibe una valoración de 1 a 5, en escala de valores satisfactorios a valores no satisfactorios. Está generalmente aceptado que la diferencia de calificación entre categorías no es lineal. Por ejemplo, los aspectos que hacen a la diferencia de calificación entre un “rating” CAMEL 1 o CAMEL 2, no necesariamente tendrán el mismo peso específico o relevancia que aquellos que hacen a la diferencia entre un “rating” CAMEL 2 y CAMEL 3.

³³ La OCC (Office of the Comptroller of the Currency) supervisa las entidades financieras nacionales de los Estados Unidos, sucursales federales y agencias de bancos extranjeros, etc.

³⁴ La FDIC (Federal Deposit Insurance Corporation) supervisa las entidades financieras miembros, entre las que se cuentan entidades financieras nacionales y estatales miembros o no del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos.

³⁵ El FRS (Federal Reserve System) supervisa las entidades financieras nacionales, las estatales que hayan elegido ser miembros, y las Bankholding Companies.

³⁶ Deliberadamente, no se hace referencia al componente “S”- sensibilidad a los cambios del mercado – ya que el Banco Central en realidad no formalizó públicamente su aplicación a través del sistema de comunicados de prensa, ni en los informes presentados al Honorable Congreso de la Nación.

³⁷ En la década de los 80’s, las autoridades de supervisión de los Estados Unidos, a través del uso del sistema de calificación CAMEL (Uniform Financial Institutions Rating System), fueron los primeros en introducir calificaciones para las revisiones on-site de las instituciones bancarias. (Supervisory Risk Assessment and Early Warning Systems – BIS – December 2000). La aplicación del sistema CAMEL, en Argentina se efectivizó a partir de 1994 (Informes al Honorable Congreso de la Nación).

³⁸ Consideramos información pública a aquella que el depositante puede acceder y comprender (p.e.: noticias periodísticas, estados financieros con informe del auditor, cumplimiento de ciertas relaciones técnicas, etc). Por el contrario, la información privada es

La calificación final de una entidad financiera es la resultante de una combinación de los factores mencionados anteriormente y refleja la situación financiera corriente de la entidad determinando por ende el correspondiente accionar de superintendencia. Dicha calificación final no es la resultante del promedio de la calificación individual de cada componente y ningún componente asume un valor predeterminado en la calificación compuesta.

El supervisor a partir del análisis de todos los factores relevantes, considera la situación particular de cada entidad financiera (tamaño y sofisticación, naturaleza y complejidad de sus actividades y perfil de riesgo) al ponderar subjetivamente las calificaciones de los componentes y la correspondiente calificación final de la entidad al momento del examen. Es de destacar que esta calificación compuesta, se basa en el análisis cualitativo de los factores comprendidos en los componentes y la interrelación entre todos los componentes. De hecho en los informes de inspección, algunos de los factores evaluados se reiteran bajo uno o más de los otros componentes para reforzar su interrelación³⁹-Error! Unknown switch argument..

Al asignar la calificación final, algunos componentes podrán ser ponderados con mayor peso relativo que otros dependiendo de la situación de la entidad, por ejemplo; inaceptables niveles de riesgo o una condición financiera insatisfactoria podrían usualmente pesar más que otros factores y resultar en una calificación final adversa.

El componente “C” –capital, se califica en relación con: (i) adecuación respecto a las actividades realizadas por la entidad, (ii) volumen de los activos de mala calidad y (iii) evolución, planes y perspectivas de la institución financiera.Error! Unknown switch argument.

El componente “A” –calidad de los activos, se califica en relación a: (i) nivel, distribución y solidez de los activos calificados, (ii) nivel y composición de los activos que no devengan tasa de interés o que devengan una tasa reducida, (iii) adecuación de provisiones, y (iv) capacidad para administrar créditos con problemas.Error! Unknown switch argument.

³⁹ A modo de ejemplo podemos mencionar que dada la especial atención que, a partir de 1997, los supervisores bancarios han otorgado a la evaluación del componente “M” management, los aspectos que sean sujeto de observación en otros componentes,

La metodología CAMEL no sólo analiza el nivel, la distribución y solidez de los activos calificados sino también la capacidad de la entidad para administrar los créditos con problemas. La SEFyC determina el grado de adecuación de la cartera de créditos reflejada en los estados contables, pudiendo exigir la reclasificación y la constitución de provisiones faltantes en los casos que corresponda, según surja de los análisis de cartera crediticia o cuando en los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes se determine que los registros contables no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo ardidés para desnaturalizar su alcance.⁴⁰

El sistema de calificación CAMEL establece que el desempeño de la gerencia (componente “M”-management) debe ser analizado con relación a todos los factores considerados necesarios para el desarrollo de las actividades dentro de prácticas bancarias aceptadas. Para la calificación del gerenciamiento se considera: (i) la competencia técnica, liderazgo y capacidad administrativa; (ii) el cumplimiento de normas y leyes; (iii) la capacidad para planificar y responder a circunstancias de cambio; (iv) la adecuación y cumplimiento respecto a las políticas internas; y (v) la tendencia a efectuar transacciones que resultan en beneficio de la entidad.⁴¹

La habilidad del management para identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos que pudieran surgir de las cambiantes condiciones de negocio, o de la iniciación de nuevas actividades o productos, es un factor de importancia al evaluar el perfil de riesgo general de los intermediarios financieros y el nivel de atención de supervisión requerido. Por esta razón, el componente M –management tiene una especial consideración cuando se asigna la calificación compuesta a las entidades.⁴²

El rendimiento (componente “E” –earnings) se califica respecto de: (i) capacidad para cubrir pérdidas y disponer del capital adecuado, (ii) tendencia, volatilidad y estructura de las utilidades, (iii) comparaciones con grupos homogéneos, y (iv) calidad y composición del ingreso neto.**Error! Unknown switch argument.**

⁴⁰ Documento de autoevaluación realizada por el BCRA conjuntamente con la SEFyC con relación al grado de cumplimiento de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva (www.bcr.gov).

⁴¹ Resumen de las principales regulaciones del sistema financiero argentino (www.bcr.gov.ar).

⁴² Uniform Financial Institutions Rating System –Federal Financial Institutions Examination Council. Se recomienda especialmente

El componente “L” –liquidez, se califica respecto de: (i) volatilidad de los depósitos, (ii) confiabilidad en fondos sensibles a cambios en las tasas de interés y frecuencia y monto de préstamos, (iii) competencia técnica en relación con la estructura del pasivo, (iv) disponibilidad de activos fácilmente convertibles en efectivo, y (v) acceso a mercados monetarios o a otras fuentes inmediatas de efectivo. Error! Unknown switch argument..

En su página de Internet, el BCRA describía que la sensibilidad (componente “S”), se contemplaba respecto al: (i) riesgo de mercado, (ii) riesgo de tasa de interés, (iii) riesgo de precio, y (iv) riesgo de moneda extranjera. Error! Unknown switch argument.. Al margen de dicha mención, es de destacar que la aplicación de este componente no se formalizó oficialmente (p.e.: a través de comunicados de prensa, informes presentados al Honorable Congreso de la Nación, etc), por lo que si bien estos aspectos eran seguramente tenidos en cuenta al momento de evaluar los demás componentes y calificar la situación global de la entidad sujeta a inspección, no surgen evidencias claras respecto de su calificación particular.

Generalmente a las entidades financieras se les realiza una inspección presencial una vez al año. Aquellas entidades que presenten problemas (CAMEL 4 o 5) serán supervisadas con una frecuencia mayor. De la misma forma, las entidades saludables requieren una menor preocupación por parte del supervisor (CAMEL 1 o 2), generalmente son visitadas en intervalos de 18 meses.

Los resultados de una inspección se detallan en un documento que se comparte solo con el cuerpo gerencial y el directorio de la entidad, y es la base para la evaluación de la situación de la entidad. Si bien la información obtenida por el supervisor bancario durante sus tareas de inspección es altamente confidencial, algunos estudios, realizados en los Estados Unidos, demostraron que dicha información se filtra a los mercados financieros.

Se coincide con el consenso general de la literatura⁴³, respecto de que la información que obtiene el supervisor durante el proceso de inspección presencial de entidades financieras es significativamente valiosa para los mercados financieros, ya que se refiere

⁴³ A modo de ejemplo se recomienda la lectura de los siguientes trabajos: i) The Information Content of Bank Exam Ratings and

a la “salud” de dichas entidades, y que esta información no se refleja totalmente en el comportamiento del mercado (p.e.: precios de los títulos de deuda) hasta cierto tiempo posterior al examen. Según De Young, Flannery y Lang (2000), el gobierno (por su actividad de monitoreo) aparentemente posee una ventaja informativa sobre el sector privado por al menos 90 a 180 días posteriores al examen, a partir de lo cual su valor comienza a decaer. Asimismo, sus estudios son consistentes con trabajos de investigación previos que encontraron que las calificaciones CAMEL contienen información útil hasta 18 meses posteriores a la inspección, período que se reduce en los casos de bancos con calificaciones CAMEL más débiles (3, 4, o 5)⁴⁴.

También es de destacar que a través de las inspecciones “on-site”, el supervisor obtiene información única⁴⁵ que no podría obtener de otra manera, y que mejora la exactitud del régimen informativo-contable de publicación.

Por último es importante mencionar algunas de las limitaciones de las calificaciones CAMEL:

- i) Introducen la subjetividad del supervisor al proceso regulatorio.
- ii) La información contenida en las calificaciones es útil y relevante al momento del examen y comenzará a decaer rápidamente luego de la fecha de estudio.
- iii) Si bien identifican a los bancos que necesitan una mayor atención por parte del supervisor, al basarse en su operatoria interna, no capturan la información relativa al contexto económico en el que se desenvuelven los mismos. Por esto, no permiten identificar los bancos que cerrarán en el futuro⁴⁶.

IV- Fundamentos de los límites al acceso público a las calificaciones CAMEL. Teoría Económica de la Firma y de los Contratos Incompletos⁴⁷

Debido al crecimiento sostenido, en volumen y complejidad, de las operaciones de los intermediarios financieros y de la capacidad de los mismos para arbitrar la regulación, el

⁴⁴ Supervisory Information and the Frequency of Bank Examinations – Beverly J. Hirtle and José A. López – Federal Reserve Bank of New York - Economic Policy Review (April 1999)

⁴⁵ Funcionamiento del sistema de control interno, calidad del “management”, etc.

⁴⁶ Es importante aclarar que esta debilidad es subsanada por el supervisor bancario, complementando los resultados de las visitas presenciales con la aplicación de una técnica de monitoreo a distancia, a partir del análisis de la información que periódicamente le suministran los intermediarios financieros, y una evaluación del contexto económico en el que se desenvuelven las entidades. Asimismo, la nueva metodología de supervisión que el BCRA aplica desde septiembre de 2000, tiene claramente a solucionar los problemas derivados de la falta de seguimiento oportuno de la situación de los intermediarios financieros.

supervisor bancario debe contar en todo momento con una herramienta que discipline dicha actividad. Esta herramienta se traduce en el establecimiento de un marco regulatorio y un sistema de control, para verificar su cumplimiento.

La dinámica de la actividad bancaria y los costos asociados al concepto de racionalidad limitada (potenciada por los problemas de asimetría informativa), llevarán al dictado de una normativa que seguramente presentará ambigüedades⁴⁸ y/o falta de provisiones específicas. Asimismo, es generalmente conocido el hecho de que circunstancias particulares, que tienen por objetivo lograr un beneficio social, llevarán al supervisor bancario a interpretar y aplicar de manera subjetiva dicha normativa. Las calificaciones CAMEL y fundamentalmente los criterios seguidos para su determinación, cubren los aspectos mencionados.

La teoría de la firma, entre otros aspectos, aborda situaciones relativas con el comportamiento de las partes en una relación, donde cada parte es maximizadora de utilidad. Por esta razón existen para las partes, potenciales situaciones de conflicto ya que hay una buena razón para creer que el agente no siempre actuará en mejor interés del principal.

Para el caso, las partes son: el supervisor bancario y las entidades financieras. Ambos con distintos objetivos. El supervisor actúa persiguiendo un beneficio social, y los intermediarios financieros persiguen un objetivo económico de maximización de utilidades.

Desde el punto de vista de la teoría de la agencia⁴⁹, el supervisor bancario podría ser visto como el principal que otorga licencias a los intermediarios financieros (agentes), para que los mismos lleven a cabo la actividad bancaria. De esta forma, mientras las entidades financieras cumplan con las condiciones pactadas al momento de obtener la licencia, beneficiarán a la comunidad y al mismo tiempo alcanzarán su objetivo económico.

⁴⁷ Si bien la relación del BCRA con los intermediarios financieros no es de derecho privado, para que pueda ser regulada por contrato, en el presente trabajo se realizó una aproximación a la lógica de los contratos como marco conceptual para explicar distintos aspectos de dicha relación.

⁴⁸ “¿En qué medida un banco central debe revelar las normas que se propone aplicar para manejar una crisis bancaria? Me gusta la expresión “ambigüedad constructiva”. Los banqueros deben saber que las autoridades pueden dejar que el Banco quiebre. Al mismo tiempo, sin embargo, es necesario mantener cierto margen de maniobra para hacer frente a circunstancias extremas” - Roque B. Fernandez y Pablo E. Guidotti, “Regulating the Banking Industry in Transition Economies: Exploring Interactions Between Capital and Reserve Requirements”, Policy Reform, Vol 1 pp. 109-134, OPA (Overseas Publishers Association) Amsterdam, 1996.

También son aplicables a la relación entre el supervisor y los bancos, los conceptos sobre la especificación de derechos individuales (teoría de derechos de propiedad – Jensen y Meckling⁵⁰) la cual determina cómo costos y recompensas serán distribuidos entre los participantes de cualquier organización. Ya que la especificación de derechos es generalmente afectada por contratos (implícitos o explícitos), el comportamiento individual en una organización dependerá de la naturaleza de estos contratos.

Desde el punto de vista de la teoría económica, puede decirse que la relación entre el supervisor bancario y los intermediarios financieros, se rige por contratos que son incompletos⁵¹, donde si bien la concentración de poder reside en el supervisor⁵², los intermediarios financieros cuentan con los incentivos adecuados⁵³ para solicitar la licencia requerida para llevar a cabo la actividad bancaria.

Introducción a los contratos incompletos

La idea básica es que a las firmas (instituciones económicas, entre las que se incluyen los intermediarios financieros) se les presentan situaciones donde no pueden suscribir “buenos contratos” y donde la concentración de poder o control es por lo tanto importante⁵⁴.

Un “buen contrato” debería asegurar que, ante cualquier cosa que suceda, cada parte gozará de alguna protección contra el comportamiento oportunista de la otra parte y contra la mala suerte. La ventaja de esta clase de contratos, según Oliver Hart, es que cada parte tiene alguna protección contra los peores escenarios o, visto de otra manera, ninguna parte podrá tomar demasiada ventaja sobre la otra. En síntesis, se dice que un contrato es completo cuando diferencia entre todos los futuros estados relevantes del mundo, y un tercero (una corte) puede verificar, cuando sea necesario, que estado ocurrió.

⁵⁰ Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure. Michael Jensen (Harvard Business School) and William Meckling (University of Rochester) – (1976)

⁵¹ Complementariamente, podríamos decir que si el contrato existiera realmente, debería ser un “contrato complejo”, de acuerdo con la teoría sobre contratos óptimos, aún cuando la realidad indica que la mayoría de los contratos son simples. Simplicity and Complexity in Contracts – The University of Chicago – John M. Olin Law & Economics Working Paper N°93 (2nd series) – Karen Eggleston, Eric A. Posner, and Richard Zeckhauser (January 2000).

⁵² El supervisor bancario, incurriendo en costos de monitoreo, puede retirar la licencia otorgada oportunamente a los intermediarios financieros si comprueba que los mismos incumplieron sus directivas.

⁵³ Simplificaremos la situación considerando que los incentivos que llevan a las entidades financieras a desarrollar la actividad

De acuerdo con Oliver Hart, en la vida real los contratos no son comprensivos. Es decir, no incluyen o tienen en consideración todas las situaciones que pudieran presentarse, por lo que son revisados y renegociados todo el tiempo.

En realidad el gran problema de los contratos incompletos está indudablemente relacionado con la inhabilidad de las partes para contratar cuidadosamente sobre el futuro⁵⁵, y para pensar cuidadosamente sobre la utilidad de las consecuencias de sus acciones. Entre otros factores, también influye significativamente, la existencia de información asimétrica entre las partes contratantes.

En un mundo de racionalidad limitada, las partes no se obligarán a no renegociar su contrato, ya que seguramente querrán preservar su opción de revisar el contrato cuando eventos inesperados tengan lugar. Si bien la renegociación (ante cambios en la regulación prudencial, por ejemplo) es altamente costosa, la misma es claramente preferida por las partes, siguiendo el principio de racionalidad económica.

Por supuesto, y como se mencionara, un contrato incompleto da lugar a problemas de incentivos, que tratan de mitigarse a través de la concentración de poder o lo que la teoría de la firma describe como derechos de propiedad. La importancia de los contratos incompletos reside también en que la existencia de alineación de incentivos genera una estructura tendiente a la solución de dichos problemas.

Beneficios de los contratos incompletos en la relación entre el supervisor y los intermediarios financieros

Se ha mencionado que en cierta medida, el supervisor bancario y los intermediarios financieros se rigen implícitamente por contratos incompletos donde la concentración de poder la ejerce, por supuesto, la autoridad de supervisión ya que el BCRA tiene las atribuciones para quitar la licencia otorgada a las entidades financieras y adicionalmente regular dicha actividad. Al respecto cabe aclarar que si bien en relación con determinados aspectos de la actividad bancaria dichas normas se revelan de manera

⁵⁵ Firms, Incomplete Contract, and Organizational Learning. Nicolai J. Foss. Insitute of Industrial Economics and Strategy –

ambigua, la normativa vigente y la experiencia nos demuestra que el supervisor también puede regular otros aspectos de la actividad, de manera muy específica.

El dinamismo de la política de supervisión debe materializarse en la realización de tareas no preestablecidas, que deben ser desarrolladas y ejecutadas sobre la marcha de los acontecimientos, ya que las entidades financieras están constantemente adaptándose al cambio, que se produce precisamente por cambios en las preferencias y en la tecnología. Esta situación, coincide con la concepción del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria⁵⁶, respecto de que la supervisión bancaria es una función dinámica que necesita responder a los cambios del mercado. Consecuentemente, el supervisor debe estar preparado para evaluar periódicamente la relevancia de los requerimientos prudenciales existentes, la necesidad de nuevos requerimientos y sus políticas y prácticas de supervisión a la luz de las nuevas tendencias o desarrollos.

Dada la posibilidad de que cambios impredecibles en el mercado⁵⁷ influyan significativamente en la actividad de los intermediarios financieros y en la estabilidad del sistema financiero, es favorable que el supervisor cuente en todo momento con un marco regulatorio, en cierta medida ambiguo, que le permita una rápida adaptación a dicho cambio y, a partir de la interpretación “subjetiva” de dicha norma, forzar un comportamiento en los intermediarios financieros en beneficio del bien común. Por esto, es favorable que la relación entre los intermediarios financieros y este se rija por contratos incompletos.

V- Incidencia de la información contenida en las calificaciones CAMEL, sobre el sistema de monitoreo bancario BASIC

Si bien para el BCRA, uno de los objetivos para la implantación del sistema de monitoreo bancario BASIC, es el de brindar instrumentos de control que los depositantes podrán utilizar para analizar la situación de la entidad bancaria con la que

⁵⁶ Core Principles for Effective Banking Supervision – Basel Committee on Banking Supervision –September 1997.

⁵⁷ “... Mientras que es obvio que la estructura del sistema financiero y productos están cambiando rápidamente y que continuarán haciéndolo, no podemos predecir exactamente como, o a qué ritmo, la estructura financiera evolucionará, o la línea de tiempo a lo largo de la que lo esto ocurrirá. Tampoco podemos prever cual será la forma más eficiente de esta estructura financiera...” “...es imposible para cualquier individuo o agencia de supervisión comprender totalmente el perfil de riesgo real de una entidad financiera diversa y compleja...”. The Future of Banking Supervision – Bank Auditing `96, Bank Auditing and Regulatory Compliance

planean operar, dichos instrumentos brindan una solución parcial a los problemas de inferioridad informativa, debido a que:

- 1) La información correspondiente al componente “S” -Supervisión, que básicamente se resume en la calificación CAMEL, no es revelada públicamente. Por esto, si bien el depositante “utiliza” este componente como una fuerte herramienta que disciplina la actividad de los intermediarios financieros, desconoce verdaderamente cualquier información sobre dicho instrumento. Es de destacar que no se describirán particularmente los aspectos relativos con este instrumento, ya que dichos aspectos serán mencionados al describir los demás componentes (B, A, I, y C).
- 2) De la misma forma, la efectividad de los componentes “B” –Bonos⁵⁸ y “A” –Auditoría, se encuentra limitada significativamente debido a que la “opinión” del supervisor bancario no es de conocimiento público.
- 3) El componente I –Información, adquirió mayor relevancia en los últimos años a partir de importantes avances en la publicidad de información sobre las operaciones de los intermediarios financieros. Un hito fundamental se produjo con la emisión de la Comunicación “A” 3162 del BCRA, cuyos aspectos serán desarrollados más adelante. Asimismo, en Argentina aún no se avanzó en la publicidad de los riesgos financieros implícitos en las prácticas bancarias.
- 4) El componente “C” –Calificación, es uno de los instrumentos que brinda mayor información al depositante, mejorando su inferioridad informativa. Asimismo, no debemos olvidar que el BCRA supervisa la labor de las agencias calificadoras, siendo los resultados obtenidos de carácter confidencial.

Por lo expuesto, se considera que la información que el depositante pueda extraer del análisis de los distintos componentes es importante, pero incompleta. La información (de carácter privado) que el BCRA, a partir de sus tareas de revisión, obtiene puede influir significativamente sobre la calidad de dichos componentes. Por esto, es válido analizar la eficacia de estos componentes como guía de los depositantes, o terceros con incentivos comunes.

B: Emisión de Bonos

Como se mencionara anteriormente, para cumplir con la normativa vigente, los intermediarios financieros deberán demostrar su capacidad de pago futura, ya sea a partir de la emisión de bonos, la obtención de colocaciones de bancos de primera línea internacional, o de otros pasivos de largo plazo. La opinión favorable de los inversores institucionales –calificados e informados- nacionales e internacionales, que son quienes pondrán a riesgo su capital, que no se encuentra cubierto por el seguro de depósitos, es un fuerte indicador de la capacidad de repago futura de los intermediarios financieros.

Este instrumento, permitirá a los depositantes conocer la percepción del mercado sobre el estado patrimonial de dichos intermediarios y ayudar a la toma de decisiones de colocación e inversión.

Al respecto, el Comité de Basilea en Supervisión Bancaria, expresa que entre los acuerdos necesarios para promover la estabilidad en los mercados financieros, se incluye la efectividad de la disciplina de mercado⁵⁹, la cual depende del adecuado flujo de información⁶⁰ hacia los participantes del mercado, apropiados incentivos financieros para recompensar instituciones bien administradas, y acuerdos que aseguren que los inversores no están aislados de las consecuencias de sus decisiones. Asimismo, Jerry Jordan⁶¹ indica que para que las fuerzas del mercado sean efectivas, abundante información acerca de los activos, pasivos y prácticas de los bancos deberían ser revelados públicamente. Adicionalmente, debería haber una seguridad de que la información revelada es exacta y completa.

Es importante aclarar que, de acuerdo a la normativa vigente, los intermediarios financieros pueden optar por no emitir deuda, en cuyo caso; se incrementan los requisitos mínimos de liquidez en un punto porcentual, y en 5% los requisitos mínimos de capital por riesgo de crédito y tasa de interés.

⁵⁹ En el trabajo “Subordinated Debt: A Capital Markets Approach to Bank Regulation – Mark E. Van Der Weide & Satish M. Kini” se describen las potenciales objeciones y respuestas, referidas a la efectividad de la disciplina de mercado.

⁶⁰ La información, acerca de las entidades financieras, que fluye hacia los participantes del mercado debe ser de la mayor calidad. Un interesante compendio de las cualidades que debe reunir la información (contable), puede encontrarse en la Resolución Técnica N° 16 (Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (diciembre 2000).

Conclusión sobre la eficacia del instrumento “BONOS” para analizar la situación de la entidad bancaria con la que pretenden operar los depositantes

Por lo expuesto es válido concluir que, para aquellos casos en que los intermediarios financieros optan por incrementar los requisitos mínimos de liquidez y de capital por riesgo de crédito y tasa de interés, este instrumento no es eficaz para guiar a los depositantes en sus decisiones de inversión⁶². Los problemas de información asimétrica le impedirán al mercado distinguir entre entidades que no emitieron deuda y que cuentan con distinta exposición al riesgo, por lo que es probable que se produzca una selección adversa.

Adicionalmente al no contar con la opinión del supervisor bancario, con relación al correcto cálculo y adecuado cumplimiento, por parte de las entidades financieras, de la normativa prudencial sobre las relaciones técnicas sobre capitales mínimos y requisitos mínimos de liquidez, el mercado se encuentra en una posición en la que nuevamente los problemas de asimetría de la información podrían llevarlo a una selección adversa, a menos que el BCRA solicite a la entidad un plan de regularización y saneamiento que implique estos aspectos⁶³.

Por último, resulta de importancia comentar que una de las limitaciones a la efectividad del componente es la falta de un mercado para la colocación de deuda. Precisamente este aspecto es lo que llevó al BCRA⁶⁴ a suspender la aplicación de las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, cuya reimplantación será comunicada por dicha institución con una antelación no menor a los 180 días al de su entrada en vigencia⁶⁵.

⁶² De acuerdo con los Informes presentados por el BCRA, al Honorable Congreso de la Nación, correspondientes al primer y segundo semestre de 2000, de las 66 entidades (sobre un total de 116) que deberían haber emitido deuda en junio de 2000, el 76% (50 casos) optó por el procedimiento alternativo, en tanto que dicha situación se presentó sobre el 46% (36 casos) de las 79 entidades (sobre un total de 113) que deberían haberlo hecho en diciembre de 2000.

⁶³ Se recomienda remitirse a la sección de este trabajo (página N°27), en la que se describe la modificación normativa que obliga, a partir de septiembre de 2000, a las entidades financieras a mencionar en nota a los estados contables, la existencia de planes de regularización y saneamiento solicitados por el BCRA.

⁶⁴ Comunicación “A” 3287 del BCRA (15 de junio de 2001). En los fundamentos de dicha resolución llama la atención que el BCRA mencione, por así decirlo, cierta “debilidad” del componente al expresar que las entidades pueden tener dificultades para cumplir con la colocación obligatoria de deuda en épocas “normales” de los mercados, por motivos relacionados específicamente con su tamaño y los costos de colocación. Asimismo, indica que; el mercado para la colocación de deuda no presenta la fluidez necesaria para que las entidades cumplan con el objetivo planteado por la normativa, no siendo tampoco representativo en este contexto recurrir al procedimiento alternativo. Por esto en cualquiera de las dos situaciones, solo se tendría por resultado un incremento de los costos del fondeo y/o restricciones en la disponibilidad de recursos para el otorgamiento de asistencia financiera, lo cual afectaría negativamente la economía.

A: Auditorías de entidades financieras

Las tareas llevadas a cabo por los auditores externos e internos de las entidades financieras si bien persiguen distintos objetivos, en algunos aspectos se complementan⁶⁶, ya que ambos deben verificar, de manera independiente, el razonable cumplimiento de la normativa del BCRA y brindar una seguridad razonable respecto de la información que las entidades financieras proveen a terceros. Mientras los auditores internos son responsables por la evaluación y el monitoreo del control interno de la entidad, los auditores externos básicamente brindan una opinión respecto de la razonabilidad de la información contenida en los estados contablesError! Unknown switch argument. auditados en cumplimiento de las normas del BCRA y las normas contables profesionales.

El usuario no debería interpretar la opinión del auditor como una garantía en cuanto a la viabilidad futura del banco (al menos en el largo plazo) o en lo que se refiere a la eficiencia o efectividad con la cual la administración haya manejado los asuntos del banco, ya que estos no son los objetivos de la auditoría⁶⁷.

El control interno, de acuerdo al BCRA, se define ampliamente como un proceso efectuado por el directorio, la gerencia y otros miembros de una entidad financiera, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos en las siguientes categorías; i) efectividad y eficiencia de las operaciones, ii) confiabilidad de la información contable y iii) cumplimiento con las leyes y normas aplicables.

La importancia de los aspectos comentados motivó, como ya se mencionara, la creación de la figura del Comité de Auditoría, quien de acuerdo a la normativa vigente, será el responsable del análisis de las observaciones emanadas de la auditoría interna y por el seguimiento de la implantación de las recomendaciones de modificación a los procedimientos. Adicionalmente, será responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en la entidad financiera⁶⁸.

⁶⁶ Se recomienda especialmente la lectura del documento conjunto emitido como Declaración Internacional sobre Auditoría por el Comité Internacional sobre Prácticas de Auditoría (Julio 1989) en el que se describe la relación entre supervisores bancarios y auditores externos. "...El Comité Internacional sobre Prácticas de Auditoría y el Comité de Basilea comparten la opinión de que un mayor entendimiento mutuo, y si corresponde, una mayor comunicación mejorarían la efectividad de la auditoría y supervisión bancaria para beneficio de ambas disciplinas...".

⁶⁷ La relación entre supervisores bancarios y auditores externos – Declaración internacional sobre auditoría del Comité Internacional sobre Prácticas de Auditoría (Julio 1989)

⁶⁸ Auditoría Interna, Auditoría Externa, Sindicatura, Consejo de Vigilancia, Comisión Fiscalizadora, Superintendencia de Entidades

La SEFyC⁶⁹ revisa la calidad de la labor de los auditores externos, internos y comités de auditoría asignándoles calificaciones, que constituyen una herramienta eficaz de evaluación, pudiendo dar lugar a la exclusión del Registro de Auditores del BCRA a aquellos auditores externos que no cumplan con los requisitos mínimos de calidad necesarios⁷⁰⁻⁷¹. Asimismo, los incumplimientos de las normas mínimas sobre controles internos y externos, harán pasibles a los integrantes del comité de auditoría y a los auditores externos de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Directorio o autoridad equivalente.

Es tal la relevancia de la calificación asignada a la labor de los responsables del cumplimiento de las normas sobre controles internos de las entidades financieras, que a fin de lograr la autorización para la instalación de filiales operativas en el país y en el exterior⁷² y/o su transformación, dichos responsables deberán contar al menos con una calificación 1, 2 o 3.⁷³

Es claro que desde el momento en que los directivos de la entidad; i) son los responsables del funcionamiento del sistema de control interno, y ii) designan unilateralmente al auditor encargado de efectuar la auditoría externa de sus estados contables y de otras informaciones que solicite el BCRA (emisión informes especiales), se producirá para la entidad financiera una suerte de “doble imposición”. Es decir, los incumplimientos a las normas mínimas sobre controles internos y auditorías externas, no solo impactarán directamente en la calificación que el supervisor le asigne a los comités de auditoría y a los auditores externos, sino también en la calificación CAMEL asignada a las entidades financieras⁷⁴, lo cual es razonable.

Los auditores externos, en cumplimiento de la normativa vigente del BCRA, deben emitir informes de carácter público y privado⁷⁵. Entre la información pública se

⁶⁹ A partir de 1997, la Gerencia de Control de Auditores de la SEFyC, es la encargada de realizar esta tarea, debiendo elaborar un memorando con las observaciones a dicha labor. Posteriormente, un comité de calificación formado por personal de esa Gerencia es el encargado de emitir una calificación, de acuerdo a la metodología aprobada por la SEFyC. Anteriormente a dicha fecha, esta tarea era realizada por los grupos de inspección “on-site” de evaluación de entidades financieras de la SEFyC.

⁷⁰ Informe del BCRA al Honorable Congreso de la Nación.

⁷¹ En USA, desde 1989, el Financial Institutions Reform, Recovery, and Enforcement Act (FIRREA), permite la remoción de los auditores externos de las entidades financieras, si se demuestra la violación de leyes y regulaciones (por conocimiento o imprudencia) y esto provoca pérdidas o daños a la institución.

⁷² La imposibilidad de abrir sucursales, limitará seguramente la capacidad de crecimiento de los intermediarios financieros (depósitos y préstamos) y la diversificación del riesgo.

⁷³ Comunicación “A” 3178, complementaria de la Comunicación “A” 2241 del BCRA.

⁷⁴ Por lo expuesto, los incumplimientos a las normas mínimas de controles internos y externos, impactarán en el componente

encuentra el Informe del Auditor sobre los estados contables de cierre de ejercicio y los informes especiales de revisión limitada de los estados contables trimestrales.

Asimismo, entre la información privada (información de supervisión), se cuentan los informes especiales relativos a: la verificación de los deudores de las entidades financieras, el examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la SEFYC, la verificación de la razonabilidad de la información contenida en el “detalle de empresas o entidades vinculadas”, la verificación del cumplimiento de las normas en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y el memorándum sobre el funcionamiento del sistema de control interno de las entidades.

Conclusión sobre la eficacia del instrumento “AUDITORÍA” para analizar la situación de la entidad bancaria con la que pretenden operar los depositantes

La información que las entidades financieras revelan públicamente sirve al mercado en general y a los depositantes en particular para disciplinar el accionar de dichas entidades. Nuevamente el depositante se encuentra ante un problema de asimetría de la información, ya que la “opinión” que le merece al supervisor bancario la labor de los auditores externos y los responsables del cumplimiento de las normas mínimas sobre controles internos, “garantes” de la calidad de la información que brindan los intermediarios financieros, no es revelada públicamente. Por esto, el depositante no podrá distinguir entre entidades financieras con diferente exposición al riesgo⁷⁶.

I: Información

En los últimos años el BCRA incrementó significativamente la información que las entidades financieras deben brindar a este organismo (información para supervisión) y al público en general (información para publicación). El objetivo es claro, reducir las asimetrías informativas a partir de la provisión de mayores datos a terceros que interactúan con dichos intermediarios financieros, y facilitar la toma de decisiones.

⁷⁶ En aquellos casos en que la labor de los auditores no haya merecido una “buena” calificación por parte del supervisor bancario, ello podría implicar que, de haber existido apartamientos normativos (que por ejemplo afecten la estructura de control interno o impliquen problemas en la valuación de activos), dicha situación podría no haberse detectado por los órganos de control de la

Por supuesto, el BCRA efectúa controles sobre el cumplimiento de las entidades con los distintos regímenes informativos vigentes. Dichos controles son llevados a cabo a partir de la modalidad “a distancia” y complementados con revisiones presenciales. El incumplimiento, es penalizado por el BCRA, toda vez que es un aspecto fundamental para el desarrollo de la actividad, el mantenimiento de un adecuado sistema de información de las operaciones para la administración de los riesgos financieros.

Si nos concentramos en la información que realmente desearíamos conocer de los intermediarios financieros, a quienes pretendemos confiar nuestros ahorros, la misma seguramente se relacionará con aspectos vinculados con:

1. Situación de liquidez y solvencia por la que atraviesa la entidad.
2. Calidad del “Management”.
3. Estados contables completos⁷⁷, que cuenten con el correspondiente informe del auditor.
4. Exposición a los riesgos financieros relacionados con las operaciones que realizan.
5. Cobertura ante otros riesgos específicos. A modo de ejemplo: riesgo país o soberano, riesgo reputacional, riesgo operativo-tecnológico, etc.

Situación de liquidez y solvencia por la que atraviesa la entidad: La información a la que se refiere este punto se encuentra contenida en las conclusiones a las que arriba el supervisor bancario, y se traduce en las calificaciones CAMEL asignadas a los intermediarios financieros.

La entidad que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Entidades Financieras (LEF) y las respectivas normas

⁷⁷ De acuerdo con la Comunicación A-3147 del BCRA, los estados contables se conforman de: estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de origen y aplicación de fondos, Anexo A: detalle de títulos públicos y privados, Anexo B: clasificación de las financiaciones por situación y garantías recibidas, Anexo C: concentración de las financiaciones, Anexo D: apertura por plazo de las financiaciones, Anexo E: detalle de participaciones en otras sociedades, Anexo F: movimiento de bienes de uso y bienes diversos, Anexo G: detalle de bienes intangibles, Anexo H: concentración de los depósitos, Anexo I: apertura por plazos de los depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables subordinadas, Anexo J: movimiento de provisiones, Anexo K: composición del capital social, Anexo L: saldos en moneda extranjera, Anexo M: resumen de los estados contables de las filiales operativas de la entidad local, radicadas en el exterior, Anexo N: asistencia a vinculados, proyecto de distribución de utilidades, notas a los estados contables, otros requerimientos según art. 33 de la Ley 19.550 (estado de situación patrimonial consolidado, estado de resultados consolidado, estado de origen y aplicación de

dictadas por el BCRA, deberán dar las explicaciones pertinentes, y adicionalmente deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, cuando⁷⁸:

- Se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del BCRA.
- Se registraran deficiencias de efectivo mínimo durante los períodos que el BCRA establezca.
- Registrara reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas.
- No mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas.

La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al BCRA a resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la LEF. El BCRA, a fin de facilitar el cumplimiento de los planes de regularización y saneamiento o fusiones y/o absorciones, podrá: admitir con carácter temporario excepciones a los límites y relaciones técnicas pertinentes; eximir o diferir el pago de los cargos y/o multas previstos en la LEF. Esto, sin perjuicio de otras medidas que, sin afectar las restricciones que el cumplimiento de su Carta Orgánica le impone, propendan al cumplimiento de los fines señalados.

Ahora bien, a partir del 30 de septiembre de 2000⁷⁹, las entidades están obligadas a detallar en nota a los estados contables de publicación trimestral-anual, la existencia de planes de regularización y saneamiento solicitados por el ente regulador.

En esta nota se deberán detallar el alcance de dichos planes, como así también las franquicias otorgadas por el BCRA. Además se consignarán los importes correspondientes a los incumplimientos –en cualquiera de los meses del trimestre- a las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados, y graduación del crédito.

En esos casos, se detallará el incremento de la exigencia de capital mínimo⁸⁰ por riesgo de crédito –aun cuando corresponda a períodos anteriores- para cada regulación así como la suma de ellos.

⁷⁸ El Banco Central, sin perjuicio de ello podrá designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el Presidente del Banco Central de la República Argentina. Asimismo, podrá exigir la constitución de garantías y

La presente información deberá ser incluida como nota a los estados contables siempre que la totalidad del incremento de la exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito, generado por los incumplimientos arriba mencionados, sea superior al 5% de dicha exigencia del mes anterior al cierre del trimestre o ejercicio bajo informe.

Como mencionamos anteriormente, la información que deberán revelar públicamente los intermediarios financieros respecto de su situación de liquidez y solvencia, cuando dicha situación es comprometida, resulta de vital importancia para terceros ajenos a la entidad, y básicamente se corresponde con la información que se encuentra contenida en la calificación CAMEL asignada a dicha entidad. Por consiguiente, esta modificación normativa permitirá al mercado conocer, de alguna manera, la probable “opinión” (calificación de la entidad) del supervisor bancario respecto de los aspectos mencionados y las acciones que las entidades deberán llevar a cabo a fin de superar los mismos.

Desde 1990, en los Estados Unidos, se anuncian públicamente las acciones que los supervisores bancarios inician a los intermediarios financieros⁸¹, a fin de que estos regularicen incumplimientos normativos o desistan de realizar ciertas actividades. Los datos obtenidos en dicho país no demostraron evidencia sobre retiros inusuales de depósitos o incremento de tasas, lo cual sugiere que los anuncios públicos de acciones por parte del supervisor hacia las entidades, no estimula las corridas bancarias, ni mejora la disciplina del depositante. Algunas de las razones por las que los depositantes no “corrieron” sobre los depósitos, fueron las siguientes; i) estos ya conocían los problemas de las entidades, ii) sus fondos estaban cubiertos por el seguro de garantía de los depósitos (o contaban con la garantía implícita del gobierno), iii) el anuncio reveló un cambio de control (del management al supervisor bancario) sobre ciertas actividades de riesgo.⁸²

Si bien la modificación normativa es importante, se podría avanzar en la forma y oportunidad de la publicidad de los planes de regularización y saneamiento. El BCRA

⁷⁹ Comunicación “A” 3162 del BCRA.

⁸⁰ De acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 3171 de BCRA, en caso de que las entidades no puedan solucionar las deficiencias de capital mínimo, a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, deberán presentar un plan de regularización y saneamiento.

⁸¹ Establecido por: Financial Institutions Reform, Recovery and Enforcement Act de 1989 (FIRREA), y el Crime Control Act de 1990.

podría revelar por sí mismo la existencia de estos planes al momento de su imposición, en vez de que dicha tarea la realicen las entidades al momento de publicación de los estados contables de los intermediarios financieros. Dicha publicidad podría realizarse a través del sistema de comunicados de prensa, cuidando que el lenguaje utilizado sea fácilmente entendible.

Calidad del “Management”: Respecto de este punto, más allá de la reducción de las asimetrías informativas a partir de la publicidad de situaciones que merezcan la atención del BCRA (a través de la solicitud de planes de regularización y saneamiento), aún se mantendrá confidencialidad respecto de aspectos cualitativos como ser; la calidad del management y del sistema de control interno de los intermediarios financieros.

Estados contables completos, que cuenten con el correspondiente informe del auditor: Respecto de este tercer punto y en relación con el primero, es de destacar que dentro de los 90 días contados desde la fecha de cierre de ejercicio y con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea convocada a los fines de la consideración de los estados contables a dicha fecha, las entidades deberán publicar, en el Boletín Oficial de la jurisdicción de que se trate, los correspondientes Balance General, Estado de Resultados, Cuentas de Orden, Notas a los Estados Contables, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe de la Comisión Fiscalizadora y/o Comité de Vigilancia, Dictamen de los Auditores Externos y los Anexos.⁸³

En este sentido, es importante aclarar que la previa intervención del BCRA, no es requerida a los fines de la publicación de los estados contables.⁸⁴

Por lo mencionado, si bien la “opinión” del BCRA, respecto del cumplimiento de los distintos regímenes informativos vigentes, resulta de fundamental importancia, es importante destacar que los terceros interesados (depositantes, inversores, etc.) podrán conocer el estado de cumplimiento o no, a partir de la publicación que el BCRA realiza en su página de Internet, sobre los datos presentados por las entidades.

Exposición a los riesgos financieros relacionados con las operaciones que realizan: Respecto de este cuarto punto, se puede mencionar que en la República Argentina aún

no se brinda información de calidad respecto de las operaciones de los bancos en relación con los riesgos financieros asumidos.

Cobertura ante otros riesgos específicos:

Si bien las conclusiones a las que arriba el supervisor bancario, deberían contener de alguna manera la información a la que se refiere este punto (riesgo país o soberano, riesgo reputacional, riesgo operativo-tecnológico, etc.), es posible que las calificaciones CAMEL asignadas a los intermediarios financieros, no sean comprehensivas de la totalidad de los riesgos que podrían afectar a la actividad financiera.

Conclusión sobre la eficacia del instrumento “INFORMACIÓN” para analizar la situación de la entidad bancaria con la que pretenden operar los depositantes

En general, la información relativa a los aspectos mencionados (situación de liquidez y solvencia, calidad del “Management”, exposición a los riesgos financieros relacionados con las operaciones que realizan, etc.) podrá ser “revelada”⁸⁵, en aquellos casos en que las entidades incumplan la normativa prudencial. Por esto, y considerando que hay consenso en la bibliografía respecto de que la publicidad de las calificaciones CAMEL tiene efectos sólo para los casos que contengan “malas noticias”, los efectos negativos que esta situación pudiera tener sobre el instrumento analizado, se ve disminuido desde el momento en que las entidades, a instancias del BCRA, son las que deben revelar públicamente su estado de iliquidez y/o insolvencia, e indicar las acciones correctivas que llevarán a cabo.

C: Calificación

A los fines de constatar que los informes de evaluación cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente, se efectúa por muestreo el análisis de los estudios de evaluación de entidades financieras. Cabe aclarar que la calificación de los informes de evaluación no implica que el BCRA se expida sobre la evaluación asignada a la entidad, que continúa siendo de exclusiva responsabilidad de la sociedad calificadora y no coincide necesariamente con la opinión que el BCRA tiene sobre la entidad evaluada

Error! Unknown switch argument..

Es importante aclarar que si bien las entidades no tienen la obligación de revelar públicamente las calificaciones recibidas, deben brindarla a quien lo solicite.

La figura de un gobierno, que concentra el poder de monitoreo delegado por los depositantes y adicionalmente persigue un beneficio para la sociedad, es claramente preferida a la de particulares que en general persiguen un objetivo económico. Podría decirse que esta situación motiva el guardar confidencialidad sobre las calificaciones CAMEL y no sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por las calificadoras de riesgo, los cuales podrían no ser compartidos por el supervisor bancario⁸⁶ que en ciertos aspectos introduce subjetividad al proceso regulatorio.

Conclusión sobre la eficacia del instrumento “CALIFICACIÓN” para analizar la situación de la entidad bancaria con la que pretenden operar

Se considera que este es uno de los instrumentos que brinda mayor calidad de información a los depositantes y/o terceros con incentivos comunes⁸⁷.

Análisis sobre la conveniencia de que las calificaciones CAMEL, la información contenida en las mismas y los criterios seguidos para asignar dichas calificaciones por parte del supervisor, sean revelados públicamente

1. Aspectos generales

Analizaremos a continuación, la conveniencia de que las calificaciones CAMEL, la información contenida en las mismas y los criterios seguidos para asignar dichas calificaciones por parte del supervisor, sean revelados públicamente. Dejaremos fuera de discusión los aspectos relativos con la publicidad de hallazgos de carácter confidencial relacionados con planes de negocio, estrategias, políticas, etc., que el

⁸⁵ En el caso de que se revele esta información, seguramente el alcance será parcial y difícilmente contendrá datos respecto de la calidad del Management y/o las operaciones de los bancos en relación con los riesgos financieros que estas produjeron.

⁸⁶ Es el supervisor quien dicta el marco regulatorio y quien podría interpretarlo subjetivamente cuando el mismo no es comprensivo de las diversas situaciones que pudieren presentarse. El supervisor bancario es quien, basándose en la regulación vigente, prácticamente tiene la decisión final sobre cualquier aspecto en discusión con las entidades u órganos de control (agencias calificadoras, auditores externos, etc.). Es claro que esta situación genera la posibilidad de comportamientos oportunistas para un regulador no prudente.

⁸⁷ De acuerdo con los datos del BCRA, “...la calidad del trabajo realizado por las sociedades calificadoras ha experimentado una

supervisor obtiene en el desarrollo de su tarea, y que podrían describirse en el informe de inspección que se entrega a las máximas autoridades de las entidades financieras.

2. Motivos por los que no debería revelarse públicamente la calificación CAMEL

La regulación de los Estados Unidos⁸⁸, permite a las agencias responsables de la regulación y supervisión de instituciones financieras, guardar confidencialidad sobre la información obtenida en el desarrollo de su tarea. Entre dicha información se cuenta a las calificaciones CAMEL. Los propósitos primarios que fundamentan tal determinación son:

- Protección de los bancos (tanto los sujetos a revisión como aquellos que tienen relación con estos) ante perjuicios sustanciales que podrían originarse en la publicidad de información y opiniones sobre su situación.
- Facilidad del libre intercambio de información entre el personal de las entidades financieras y los examinadores.
- Protección de la privacidad de los clientes de las instituciones financieras (depositantes y prestatarios).

Los reguladores bancarios, y las instituciones que ellos regulan y/o supervisan, en general han coincidido en la necesidad de proteger, tanto la sinceridad de los informes del examen, como la naturaleza favorable de la relación entre los examinadores y los directivos de los intermediarios financieros. En particular, coincidieron en que la publicidad de información negativa sensible (especialmente datos preliminares y conclusiones) podría reducir la franqueza de los comentarios de los examinadores y sus análisis, inhibir a los directivos para ofrecer libre acceso a sus registros, y de ser francos y abiertos en sus discusiones con los examinadores, todo lo cual llevaría a que el proceso de evaluación sea más contencioso y menos abierto a compartir directamente la información.

Seguramente los aspectos mencionados alterarían la dinámica bajo la cual los supervisores asignan las calificaciones (Ron Feldman⁸⁹, José A. López⁹⁰, DeYoung, Flannery, Lang y Sorescu –1998, y otros autores)

“adecuado” fue 16% y 57% respectivamente, contra 67% para el año 2000...” - Informe presentado por el BCRA al Honorable Congreso de la Nación (2º semestre de 2000).

⁸⁸ Exemption 8 of The Freedom of Information Act (FOIA)

El propósito, es también proteger la estabilidad de las instituciones financieras, previniendo la publicidad inapropiada de información relativa con la salud de los bancos, tal como se refleja en los informes de inspección. La preocupación expresa es evitar la llamada “corrida bancaria”, como otros impactos adversos (problemas de liquidez de corto plazo, volatilidad de los costos de fondeo, reducción del acceso al crédito, o a los depositantes). La confidencialidad de la información se justifica ante los perjuicios que podrían ocasionarse por la reacción desmedida basada en datos incompletos. Las instituciones financieras están interrelacionadas por naturaleza, por lo que un impacto adverso en una de ellas, podría ocasionar severos problemas a las demás, aún cuando estas últimas sean totalmente saludables.

La potencial respuesta a la publicidad, por parte de los depositantes y banqueros podría también llevar a un cambio en el comportamiento de los examinadores que asignan las calificaciones. Por ejemplo ellos podrían tardar más en cambiar las calificaciones o tal vez usar formas alternativas para comunicar sus hallazgos a los banqueros. Como tal, la publicidad de las calificaciones podría tener el efecto de reducir la nueva información que ellas contienen. (Ron Feldman, José A. López, DeYoung, Flannery, Lang y Sorescu –1998, y otros autores)

De acuerdo con un documento de la FDIC⁹¹ de los Estados Unidos, la publicidad de las calificaciones CAMEL podría causar caídas innecesarias de bancos. El conocimiento público de bajas calificaciones (4 o 5) llevaría a los depositantes a retirar los depósitos de las instituciones con problemas y la llamada “corrida bancaria” se generalizaría a instituciones sin problemas. De esta manera si una entidad está experimentando problemas temporarios que podrían ser resueltos (para los reguladores) en un aceptable período de tiempo, el retiro masivo de depósitos, ocasionará probablemente; una caída del capital por debajo de los estándares mínimos requeridos o la insolvencia, forzando al regulador a cerrar el banco. El propósito primario del supervisor bancario es la prevención de problemas, y si estos surgen, corregirlos antes que el público o la economía se vean afectados.

Este documento indica que todo lo que el público debe hacer a fin de asegurarse la devolución de sus depósitos, es verificar que los mismos cuenten con la protección del

seguro de la FDIC. El consejo tiende claramente a persuadir al público de no realizar análisis particulares sobre la situación de liquidez y solvencia de los intermediarios financieros y dejar dichas evaluaciones a los supervisores bancarios que cuentan con la información necesaria para cumplir dicho objetivo.

De acuerdo con Allen, Jagtiani y Moser⁹², la publicidad de las calificaciones bancarias podría desestabilizar el sistema bancario, sustituyendo la información privada que recolecta el mercado (reduciendo la alocaión de recursos privados para la producción de información) por la información que éste obtiene de las calificaciones reveladas públicamente. De acuerdo a los autores, los supervisores se encuentran impedidos de revelar las calificaciones bancarias debido al temor de que la publicidad de bajas calificaciones pueda hacer realidad la profecía autocumplida, ya que el mercado penaliza las pobres actuaciones, potenciando las dificultades reales de los bancos. De hecho los autores comprobaron que la publicidad de malas noticias⁹³ provocaron un incremento de la exposición al riesgo de mercado, y de los resultados extraordinarios en espera de la intervención del gobierno.

3. Motivos por los que debería revelarse públicamente la calificación CAMEL

De acuerdo con DeYoung, Flannery y Lang (2000), la no publicidad de las calificaciones CAMEL desperdicia información poco común que podría mejorar la habilidad del mercado para controlar y disciplinar a los bancos. Además los reguladores públicamente responsables por sus evaluaciones podrían mejorar la exactitud y oportunidad de sus calificaciones. Asimismo, los resultados obtenidos por estos autores, no proveen evidencia clara respecto de que la información contenida en las calificaciones CAMEL agregue en forma significativa datos adicionales a los que el mercado ya conoce respecto de la “salud” de entidades financieras públicas. Como sea, tampoco encontraron evidencia de que la publicidad de información negativa sobre un banco producirá pánico en los depositantes no cubiertos por el seguro de depósitos.

⁹² Do Markets React to Bank Examination Ratings? Evidence of Indirect Disclosure of Management Quality Through BHCs'

De acuerdo con Ranjana Sahajwala y Paul Van den Bergh⁹⁴ las calificaciones CAMEL, entre otros aspectos, son útiles en el análisis de la condición financiera de las entidades al momento del examen y para identificar problemas existentes. Las calificaciones pueden ser exactos indicadores de potenciales problemas solamente si los bancos son supervisados a intervalos frecuentes y si su condición financiera se mantiene estable. Los autores concluyen que las calificaciones “on-site” del supervisor no fueron específicamente diseñadas para distinguir entre bancos que van a cerrar de aquellos que sobrevivirán en el futuro. Además las calificaciones generalmente proveen indicadores “ex post” de problemas existentes en las instituciones bancarias. Asimismo indican que los supervisores usan las calificaciones fundamentalmente para identificar aquellos bancos que podrían necesitar su inmediata o especial atención. Por esto y considerando que las revisiones en general se llevan a cabo con cierto retraso (podemos agregar que la comunicación de los resultados a la entidad en general se retrasa aún más) y que la condición financiera de los bancos puede cambiar rápidamente, no puede esperarse que las calificaciones “on-site” funcionen como indicadores de la condición de los bancos por largos períodos de tiempo y mucho menos servir como indicadores tempranos de futuros problemas.

De la consideración de lo expuesto por Ranjana Sahajwala y Paul Van den Bergh y otros autores, es válido preguntarse que sentido tiene guardar secreto sobre una información, que independientemente de su contenido, al momento de ser revelada a la propia entidad no es del todo oportuna, y adicionalmente perecedera en el corto plazo. Adicionalmente es probable que los requerimientos de planes de regularización por parte del BCRA a los intermediarios financieros neutralice el efecto negativo de la información confidencial revelada públicamente.

Un estudio realizado por Jordan, Peek y Rosengren⁹⁵ que examina el impacto de requerir mayor publicidad de la información que obtiene el supervisor⁹⁶ de bancos en problemas durante una crisis bancaria, indica que dicha publicidad no fue desestabilizante, si bien tuvo un impacto significativo en el precio de acciones y el nivel de depósitos, y permitió que la disciplina de mercado sea mas efectiva.⁹⁷

⁹⁴ Supervisory Risk Assessment and Early Warning Systems – Ranjana Sahajwala, Paul Van den Bergh – Basel Committee on Banking Supervision – Bank for International Settlements (December 2000)

⁹⁵ The Impact of Greater Bank Disclosure Amidst a Banking Crisis – John S. Jordan, Joe Peek, and Eric S. Rosengren (February 1999)

⁹⁶ Se refiere a las denominadas “enforcement actions”, impuestas a partir de 1990 sobre los bancos con problemas en los Estados Unidos.

VI- Conclusiones

El objetivo principal de las calificaciones CAMEL, no es el de identificar los bancos que cerrarán en el futuro, sino el de ponderar el resultado de la evaluación de los aspectos (cualitativos y cuantitativos) que hacen a la situación general de los intermediarios financieros al momento del examen, e identificar aquellos bancos que requieran mayor atención por parte del supervisor. Dichas calificaciones contienen información útil y relevante que no es del dominio público, y que comenzará a decaer, o será menos útil, a medida que transcurra el tiempo desde la fecha de estudio.

En teoría, la publicidad de las calificaciones CAMEL y la información contenida en las mismas se traduciría en una reducción de las asimetrías informativas, mejorando la disciplina de mercado y facilitando las decisiones de inversión a depositantes, accionistas, el mercado tenedor de títulos emitidos por los bancos, y cualquier potencial inversor. Asimismo, la publicidad de información confidencial relativa a las operaciones de los intermediarios financieros, podría afectar la relación de confianza entre el supervisor bancario y dichos intermediarios financieros. Si los directivos de los bancos conocieran de antemano que esta información será revelada públicamente, contarían con incentivos válidos para no ser totalmente transparentes con el supervisor, afectando significativamente la eficacia de su tarea.

Es importante tener en cuenta que los intermediarios financieros conocen que uno de los más grandes problemas de utilizar el sistema de calificación CAMEL es que el mismo introduce subjetividad al proceso regulatorio, lo cual suma a la existente ambigüedad⁹⁸, que en ciertos aspectos presenta la normativa vigente. Es por esto que las calificaciones

seguridad” para la toma de decisiones (acciones o inacciones), ya que es probable que al supervisor se le cuestione la oportunidad de las acciones tomadas.

Cuando el BCRA se ve obligado a cerrar una entidad financiera con problemas de insolvencia y/o liquidez, las externalidades negativas que dicha situación produce impactan en el sistema financiero y en la sociedad de manera tal que, usualmente en Argentina, sus directivos son sometidos a la acción de la justicia para demostrar que las decisiones adoptadas no han sido arbitrarias, ni han violado los derechos de defensa de los banqueros (Comunicado de prensa N°36.768 del BCRA). Usualmente se les imputa el incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Si bien, las decisiones sobre las acciones o inacciones por parte del BCRA son facultades discrecionales de este organismo, cuando dichos funcionarios enfrentan a los jueces correspondientes, usualmente se les dificulta explicar (debido a la complejidad del negocio bancario) por ejemplo; los motivos por los que la entidad a la que se le revocó la licencia para funcionar, operó, con una calificación CAMEL 4 y serios problemas de liquidez y solvencia, el tiempo suficiente como para provocar pérdidas a los depositantes.

De acuerdo al BCRA, se ha comprobado internacionalmente que el someter las decisiones de orden técnico (o lo que legalmente se conocen como decisiones de “oportunidad, mérito y conveniencia”) al control judicial es inconveniente pues puede hacer que –por temor a tales medidas- el BCRA adopte acciones socialmente costosas.

⁹⁸ Si bien se mencionaron anteriormente los aspectos que limitan el diseño de un marco regulatorio comprehensivo,

son utilizadas por el supervisor bancario para disciplinar el accionar de dichos intermediarios.

Algunos estudios⁹⁹ demostraron que gran parte de la información contenida en las calificaciones CAMEL no es privada, ya que los participantes del mercado infirieron de manera independiente esta información al momento del examen o la misma trascendió al poco tiempo de la finalización de las tareas de revisión. El efecto de esta información se vio reflejada en el accionar del mercado sólo en los casos de empeoramiento de las calificaciones CAMEL, ya que las mejoras no tuvieron efecto en los valores de mercado de acciones, certificados de depósito, etc., debido a que el mercado consideró irrelevante la información, o ya la conocía.

Asimismo, debido a que el sistema de seguro de garantía de los depósitos protege a los pequeños depositantes¹⁰⁰ (hasta miles \$30) del riesgo de crédito de los bancos, estos inversores no deberían reaccionar significativamente ante la publicidad de una calificación CAMEL negativa de su entidad depositaria. De la misma manera, es de esperar que aquellos depositantes no asegurados, reaccionen desmedidamente al tomar conocimiento de dicha situación, a menos que perciban la existencia de una garantía implícita del gobierno¹⁰¹.

Por lo mencionado, si bien la situación es difícilmente ponderable, es importante identificar y analizar los potenciales efectos que la publicidad de la información privada que obtiene el supervisor, pueda tener en el proceso de monitoreo bancario y en la estabilidad del sistema financiero en su conjunto¹⁰².

Considerando que la tarea de los supervisores bancarios es mantener la solidez y estabilidad del sistema financiero, y por esto evitar o reducir los costos que la caída de un banco produciría, es de interés público general que dichas tareas se lleven a cabo de la forma más eficaz y eficientemente posible. Por esto, aún cuando se cuente con un

⁹⁹ The Informational Advantage of Specialized Monitors: The Case of Bank Examiners – Robert DeYoung, Mark J. Flannery, William W. Lang & Sorin M. Sorescu – (August 1998), y Comparing Market and Supervisory Assessments of Bank Performance: Who Knows What When? Allen Berger, Sally Davies, y Mark Flannery (January 1999)

¹⁰⁰ A fin de simplificar el análisis, no se profundizará en los problemas de incentivos (riesgo moral) generados a partir de la incorrecta determinación de la prima y los alcances de la cobertura del seguro.

¹⁰¹ Como es el caso de los Government bailout de los bancos considerados TBTF (Too Big To Fail).

¹⁰² En Argentina, los depósitos se concentraron significativamente en bancos privados con calificación CAMEL 1 y 2. Dicha concentración es la siguiente: 06/99: 87%, 12/99: 85%, 06/00:88.2%, y 12/00: 86%. Adicionalmente en el año 2000 las entidades

sistema financiero fortalecido, una red de seguridad de los depósitos técnicamente adecuada, y un marco normativo que brinde protección al sistema financiero ante eventuales shocks coyunturales, se considera que los aspectos que motivan el guardar confidencialidad sobre la información obtenida, son:

- Contar con una herramienta que discipline a los intermediarios financieros, la cual es producto del “contrato incompleto” (marco regulatorio, en cierta medida, ambiguo o falta de provisiones, e interpretación discrecional¹⁰³ de dicha norma) que rige la relación entre los intermediarios financieros y el supervisor bancario¹⁰⁴.
- La preservación de la confianza y transparencia de la relación que el supervisor mantiene con las entidades examinadas, ya que de lo contrario si existiera una ruptura de dicha relación, su tarea y los resultados de la inspección se verían afectados negativamente, de manera significativa.
- Evitar el potencial perjuicio que podría ocasionar la reacción desmedida (“corrida bancaria”) de los depositantes basada en datos incompletos.

Dada la relevancia de esta situación, se considera que si bien debe mantenerse la confidencialidad sobre las calificaciones CAMEL, debe dotarse al mercado de mayor información sobre las operaciones¹⁰⁵ y exposición a los riesgos financieros de los intermediarios financieros, a fin de mejorar la disciplina de mercado¹⁰⁶ que podría incrementar la estabilidad del sistema financiero y mejorar la asignación de recursos. Un importante avance del BCRA en este sentido, fue entre otros aspectos, la publicidad de

concentraban el 94,4% de los depósitos totales del sistema. Estos datos implican la existencia de un marco de seguridad que reduciría los costos de revelar las calificaciones.

¹⁰³ “...La discrecionalidad surge cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público...”, “...Todo poder discrecional, pues, ha tenido que ser atribuido previamente por el ordenamiento. No hay, por lo tanto, discrecionalidad en ausencia o al margen de la Ley, tampoco, en ningún caso, la discrecionalidad puede equipararse a la Ley o pretender sustituirla...” Democracia, Jueces y Control de la Administración – Eduardo García de Enterría (1997). En esta edición se cita también a Keneth Culp Davies, quien expresa que: “...se requiere eliminar el poder discrecional excesivo e innecesario, lo que no quiere decir eliminar el poder discrecional en sí mismo, que supondría paralizar el proceso gubernamental...”, “...Se debe buscar la transparencia, que es una protección muy eficaz contra la arbitrariedad...”

¹⁰⁴ Considerando que por su objetivo este trabajo abordó sólo la faceta del supervisor bancario “utilizando”, en búsqueda de un bien social, las ambigüedades que presenta en ciertos aspectos el marco normativo argentino, se recomienda la lectura del trabajo de Pablo Abinal (“Gobierno Corporativo y Transplantes Legales - Control e Insolvencia de las Instituciones Financieras en el Sistema del Derecho Continental y en el Common Law”) donde se describe como la norma establecida por el artículo 35 Bis de la Ley de Entidades Financieras produce situaciones de riesgo moral ante las acciones de un regulador no prudente.

¹⁰⁵ Podrían revelarse públicamente los estados contables confeccionados sobre la base de saldos promedio. Esta herramienta es de singular importancia toda vez que brindaría información sobre los volúmenes operados y el tipo de transacciones realizadas, lo cual proveería también de un conocimiento sobre la exposición a los riesgos financieros. De hecho las regulaciones prudenciales se determinan en función de las posiciones promedio.

¹⁰⁶ Se recomienda especialmente la lectura de: Multidisciplinary Working Group on Enhance Disclosure – Final Report to Basel Committee on Banking Supervision, Committee on the Global Financial System of the G-10 Central Banks, International Association of Insurance Supervisors, International Organisation of Securities Commissions (April 2001), el cual contiene recomendaciones para mejorar la publicidad de las prácticas de los intermediarios financieros, en relación con su exposición a riesgos financieros. Las conclusiones del grupo de trabajo se refieren a tres temas generales: i) es necesario un sano balance entre la publicidad de información cuantitativa y cualitativa, ii) la información que revelen los intermediarios financieros debe ser consistente con la forma

los planes de regularización y saneamiento, solicitados por este organismo a los intermediarios financieros.

Tabla 1: Motivos por los que no debería revelarse públicamente la calificación CAMEL

| Autor | Opinión |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estados Unidos: Exemption 8 of The Freedom of Information Act (FOIA) | <ul style="list-style-type: none"> • Protección de los bancos (tanto los sujetos a revisión como aquellos que tienen relación con estos) ante perjuicios sustanciales que podrían originarse en la publicidad de información y opiniones sobre su situación. • Facilidad del libre intercambio de información entre el personal de las entidades financieras y los examinadores. • Protección de la privacidad de los clientes de las instituciones financieras (depositantes y prestatarios). |
| Federal Deposit Insurance Corporation de los Estados Unidos. | <ul style="list-style-type: none"> • Podrían evitarse caídas innecesarias de bancos. • Se evitarían los retiros de depósitos de las instituciones con problemas (CAMEL 4 o 5) y la generalización de la llamada “corrida bancaria” a instituciones sin problemas. • Permitiría a las entidades que experimentan problemas temporarios, que los resuelvan en un período de tiempo aceptado por el supervisor. • Evitaría costos de monitoreo innecesarios a los depositantes. Todo lo que el público debe hacer a fin de asegurarse la devolución de sus depósitos, es verificar que los mismos cuenten con la protección del seguro de la FDIC. |
| Ron Feldman, José A. López y otros autores (Ver DeYoung, Flannery, Lang y Sorescu -1998), | <ul style="list-style-type: none"> • Protección de la estabilidad de las instituciones financieras. La preocupación expresa es evitar la llamada “corrida bancaria”, como otros impactos adversos (problemas de liquidez de corto plazo, volatilidad de los costos de fondeo, reducción del acceso al crédito, o a los depositantes). La confidencialidad de la información se justifica ante los perjuicios que podrían ocasionarse por la reacción desmedida basada en datos incompletos • Protección de la relación favorable entre los examinadores y los directivos de los intermediarios financieros, evitando de este modo que el proceso de evaluación se torne más contencioso y menos abierto a compartir información. • Protección de la sinceridad de los informes del examen. • Se alteraría la dinámica bajo la cual los supervisores asignan las calificaciones. Por ejemplo ellos podrían tardar más en cambiar las calificaciones o tal vez usar formas alternativas para comunicar sus hallazgos a los banqueros. • Se reduciría la nueva información que contienen las calificaciones. |
| Allen, Jagtiani y Moser | <ul style="list-style-type: none"> • Podría desestabilizarse el sistema bancario, sustituyendo la información privada que recolecta el mercado por la información que este obtiene de las calificaciones reveladas públicamente. • Se podría hacer realidad el concepto de “profecía autocumplida”, ya que el mercado penaliza las pobres actuaciones, potenciando las dificultades reales de los bancos. De hecho los autores comprobaron que la publicidad de malas noticias provocaron un incremento de la exposición al riesgo de mercado y de los resultados extraordinarios en espera de la intervención del gobierno. |

Tabla II: Motivos por los que debería revelarse públicamente la calificación CAMEL

| Autor | Opinión |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DeYoung, Flannery y Lang (2000) | <ul style="list-style-type: none"> • Se desperdicia información poco común que podría mejorar la habilidad del mercado para controlar y disciplinar a los bancos. • Los reguladores públicamente responsables por sus evaluaciones podrían mejorar la exactitud y oportunidad de sus calificaciones. • Los resultados obtenidos por estos autores, no proveen evidencia clara respecto de que: <ol style="list-style-type: none"> a) La información contenida en las calificaciones CAMEL agreguen en forma significativa datos adicionales a los que el mercado ya conoce respecto de la “salud” de entidades financieras públicas. b) La publicidad de información negativa sobre un banco producirá pánico en los depositantes no cubiertos por el seguro de depósitos. |
| Ranjana Sahajwala y Paul Van den Bergh | <ul style="list-style-type: none"> • Las calificaciones “on-site” no funcionan como indicadores de la condición de los bancos por largos períodos de tiempo, ni sirven como indicadores tempranos de futuros problemas. Las calificaciones pueden ser exactos indicadores de potenciales problemas solamente si los bancos son supervisados a intervalos frecuentes y si su condición financiera se mantiene estable. • Las calificaciones generalmente proveen indicadores “ex post” de problemas existentes en las instituciones bancarias • Las calificaciones “on-site” del supervisor no fueron específicamente diseñadas para distinguir entre bancos que van a cerrar de aquellos que sobrevivirán en el futuro. |
| Jordan, Peek y Rosengren | <ul style="list-style-type: none"> • El estudio realizado, que examina el impacto de requerir mayor publicidad de la información que obtiene el supervisor¹⁰⁷ de bancos en problemas durante una crisis bancaria, indica que dicha publicidad no fue desestabilizante, si bien tuvo un impacto significativo en el precio de acciones y el nivel de depósitos, y permitió que la disciplina de mercado sea mas efectiva. |

VII- Referencias bibliográficas

- Abinal Pablo F. “Gobierno Corporativo y Transplantes Legales – Control e Insolvencia de las Instituciones Financieras en el Sistema del Derecho Continental y en el Common Law” – Trabajo de tesis - Maestría en Dirección Bancaria de la Universidad del CEMA. (2000)
- Allen Linda, Jagtiani Julapa and Moser James. “Do Markets React to Bank Examination Ratings? Evidence of Indirect Disclosure of Management Quality Through BHCs’ Applications to Convert to FHCs”. (October 2000) www.frbchi.org
- Bebzuk Ricardo N. “Información asimétrica en mercados financieros”. Cambridge University Press (2000)
- Berger Allen and Davies Sally. “The Information Content of Bank Examinations”. Financial Institutions Center, Wharton School of the University of Pennsylvania. (July 1994) www.fic.wharton.upenn.edu/fic/wfic/papers/94/p9424.html
- Berger Allen N (Board of Governors of the Federal Reserve System and Wharton Financial Institutions Center), Davies Sally M. (Board of Governors of the Federal Reserve System), and Flannery Mark J. (Department of Finance, Insurance, and Real State Graduate School of Business Administration – University of Florida.) “Comparing Market and Supervisory Assessment of Bank Performance: Who Knows What When?”. (January 1999) www.bog.frb.fed.us
- Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, Ley de Entidades Financieras – Leyes N°24.144 y 21.526, y Decreto Presidencial N°2311/2001.
- Comunicaciones tipo “A” del BCRA: N°760, N°2241, N°2522, N°2525, N°2635, N°3147, N°3162, N°3171, N°3178, y N°3287. www.bcra.gov
- Comunicados de prensa del BCRA: N°27.226 (25/11/96), N°31.142 (20/04/98), y N°36.768 (15/02/00).
- Core Principles for Effective Banking Supervision. Basel Committee on Banking Supervision. Bank for International Settlements – (September 1997). www.bis.org
- Crime Control Act (1990) – Public Law N°101-647 – U.S.A.
- Curry Timothy J., O’Keefe John P., Coburn Jane, and Montgomery Lynne. “Financially Distressed Banks: How Effective Are Enforcement Actions in the Supervision Process?”. FDIC Banking Review. www.fdic.gov
- Dahl Drew, O’Keefe John P., and Hanweek Gerald A. “The Influence of Examiners and Auditors on Loan-Loss Recognition”. FDIC Banking Review. www.fdic.gov
- De Young Robert, Flannery Mark J., Lang William W., and Sorescu Sorin M. “The Information Content of Bank Exam Ratings and Subordinated Debt Prices”. (July 2000). www.frbchi.org
- DeYoung Robert, Flannery Mark J., Lang William W. and Sorescu Sorin M. “The Informational Advantage of Specialized Monitors: The Case of Bank Examiners”. (August 1998).
- Eggleston Karen, Posner Eric A., and Zeckhauser Richard. “Simplicity and Complexity in Contracts”. The University of Chicago – John M. Olin Law & Economics Working Paper N°93 (2nd series). (January 2000).
- Exemption 8 of The Freedom of Information Act (FOIA) (www.federalreserve.gov) / Recommendations of the Administrative Conference of the United States - Florida State University College of Law
- FDIC: Is your bank healthy? Here are ways to find out – (www.fdic.gov)

- Fernández Roque B. “Informe a la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación”. (Mayo 15, 1996).
- Fernández Roque y Bolzico Javier. “La Argentina frente a la devaluación del peso mexicano”. Archivos del Presente. (febrero de 1996) – Publicación: Archivos del Presente.
- Fernández Roque B. y Guidotti Pablo E. “Regulating the Banking Industry in Transition Economies: Exploring Interactions Between Capital and Reserve Requirements” - Policy Reform, Vol 1 pp. 109-134, OPA (Overseas Publishers Association) Amsterdam, 1996.
- Financial Institutions Reform, Recovery, and Enforcement Act (FIRREA) – www.fdic.org
- Foss Nicolai J. “Firms, Incomplete Contract, and Organizational Learning”. Insitute of Industrial Economics and Strategy – Copenhagen Business School (DRUID Working Paper No. 96-2) – April 1996.
- García de Enterría, Eduardo. “Democracia, Jueces y Control de la Administración” –Editorial Civitas S.A. –Madrid, España (1997)
- Gilbert Alton, Meyer Andrew, and Vaughan Mark. “The Role of Supervisory Screens and Econometric Models In Off-Site Surveillance”. Federal Reserve Bank of St Louis – Review november/december 1999.
www.stls.frb.org/
- Gilbert Alton and Vaughan Mark. “Do Depositors Care About Enforcement Actions?”. Federal Reserve Bank of St. Louis. (August 2000) www.stls.frb.org/
- Hart Oliver. “Firms Contracts and Financial Structure”. Oxford University Press (1995).
- Helfer Ricky, Chairman of the Federal Deposit Insurance Corporation at the Brookings Institution Speeches and Testimony, Washington, D.C. – (December 1996) www.fdic.gov
- Hirtle Beverly J. and López José A. “Supervisory Information and the Frequency of Bank Examinations”. Federal Reserve Bank of New York - Economic Policy Review. (April 1999) www.ny.frb.org
- Informes presentados por el BCRA al Honorable Congreso de la Nación. www.bcra.gov, y biblioteca Dr. Raúl Prebisch del BCRA.
- Internal Audit in Banks and the Supervisor’s Relationship With Auditors – Basel Committee on Banking Supervision. (August 2001) www.bis.org
- Jensen Michael (Harvard Business School) and Meckling William (University of Rochester). “Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure”. (1976).
- Jordan Jerry (President and Chief Executive Officer of the Federal Reserve Bank of Cleveland “The Future of Banking Supervision” – Bank Auditing `96, Bank Auditing and Regulatory Compliance Conference, Bank Administration Institute. (March 1996) www.clev.frb.org
- Jordan Jerry -Presidente y Chief Executive Officer de la Reserva Federal de Cleveland. “Bank Auditing and Regulatory Compliance Conference”. (1996). www.clev.frb.org
- Jordan Jerry L. “The Future of Banking Supervision”. Bank Auditing and Regulatory Compliance Conference –Bank Administration Institute (March 1996) www.clev.frb.org.
- Jordan John S., Peek Joe, and Rosengren Eric S. “The Impact of Greater Bank Disclosure Amidst a Banking Crisis” (February 1999).
- La Relación Entre Supervisores Bancarios y Auditores Externos. (un documento conjunto emitido como Declaración Internacional sobre Auditoría por el Comité Internacional sobre Prácticas de

- López José A. “Using CAMELS Ratings to Monitor Bank Conditions”. FRBSF Economic Letter. (june 1999) www.frbsf.or
- Multidisciplinary Working Group on Enhance Disclosure – Final Report to: Basel Committee on Banking Supervision, Committee on the Global Financial System of the G-10 Central Banks, International Association of Insurance Supervisors, International Organisation of Securities Commissions (April 2001)
- Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva: Autoevaluación – (www.bcra.gov).
- Resolución Técnica N°16 Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales - Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (diciembre 2000).
- Resumen de las Principales Regulaciones del Sistema Financiero Argentino. (agosto 2001) www.bcra.gov.ar
- Sahajwala Ranjana and Van den Bergh Paul. “Supervisory Risk Assessment and Early Warning Systems”. Bank For International Settlements. (December 2000) www.bis.org
- Saunders Anthony. “Financial Institutions Management – A modern perspective”. The Irwin Series in Finance. Richard D. Irwin, Inc. (1994)
- The relationship between banking supervisors and banks’ external auditors – Consultative paper issued by the Basel Committee on Banking Supervision and the International Federation of Accountants. (February 2001) www.bis.org
- Uniform Financial Institutions Rating System. Federal Financial Institutions Examination Council – Board of Governors of The Federal Reserve System. (December 1996) - www.bog.frb.fed.us –FRB SR 96-38 (SUP)
- Uniform Financial Institutions Rating System. Description: Questions and Disclosure of Component Ratings – OCC 97-14. (March 1997) www.occ.gov
- Van Der Weide Mark and Kini Satish M. “Subordinated Debt: A Capital Markets Approach To Bank Regulation”. www.bc.edu/bc_org/avp/law/lwsch/journals/bclawr/41_2/01_TXT.htm
- What are CAMELS and who should know?. Fedgazette january 1999 – Federal Reserve Bank of Minneapolis (www.woodrow.mpls.frb.fed.us).